

INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, en el poblado de San Rafael, Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Internacional Fuente de Agua Viva, como Asociación Religiosa	3
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por treinta y ocho entidades internas de Provincia Agustiniana de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, A.R., como Asociaciones Religiosas	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bíblica Rhema, como Asociación Religiosa	6
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana de Navolato, como Asociación Religiosa	6
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas de San Juan, como Asociación Religiosa	7

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución que reforma a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002	8
Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de septiembre de 2003	9

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada y excesivas lluvias atípicas que afectaron a cinco municipios del Estado de Durango	9
---	---

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	11
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lumini Internacional, S.A. de C.V.	13
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Chicatana Constructora, S.A. de C.V.	14
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roilis, S.A. de C.V.	14
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.	15
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Auto Glass, S.A. de C.V.	16
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud	17
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	21
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	21
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	22
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 2003	22

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección local, actualmente resulta insuficiente	23
Proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004	26
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-070/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Universitarios en Acción	30
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-077/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Organización México Nuevo	36
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus dirigencias nacional y estatales	41

AVISOS

Judiciales y generales	45
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

221003-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCI No. 15

Miércoles 22 de octubre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, en el poblado de San Rafael, Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (MOVIMIENTO DE TERRENO) QUE SE PRESENTO DURANTE LOS DIAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guerrero mediante oficio sin número recibido con fecha 8 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para mitigar los daños provocados por un deslave ocurrido del 1 al 6 de octubre de 2003, en la comunidad de San Rafael, Municipio de Metlatonoc, provocando daños en diversas viviendas, además de centros religiosos, entre otros.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Guerrero, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y del municipio afectado. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/1140 de fecha 10 de octubre del presente año, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./778/2003 (Notificación Técnica número 03-61) recibido el 16 de octubre de 2003, informó que: "Investigadores del CENAPRED, en coordinación con personal de la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Guerrero, realizaron una visita técnica al sitio los días 12 al 15 del presente mes con la finalidad de reconocer las condiciones y mecanismos que condujeron a la inestabilidad de la ladera, y los consecuentes daños ocasionados a 250 viviendas, en su mayoría de adobe y madera, ubicadas en el cuerpo de la ladera. De la observación de los especialistas se desprende que el deslave en el poblado de San Rafael, fue un evidente evento de inestabilidad geológica que se inició el 25 de septiembre de 2003

el cual, a partir de esa fecha, ha venido progresivamente avanzando, poniendo en alto riesgo a la población del lugar.

En tal virtud y de acuerdo con el informe anexo, se sugiere considerar la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural para la zona afectada”.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al poblado San Rafael perteneciente al Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (MOVIMIENTO DE TERRENO) QUE SE PRESENTO DURANTE LOS DIAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, al poblado San Rafael del Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el poblado de San Rafael del Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Guerrero, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Internacional Fuente de Agua Viva, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL “FUENTE DE AGUA VIVA”.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL “FUENTE DE AGUA VIVA”, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de diciembre de 2001 y complementada el 22 de marzo de 2002 y 19 de junio de 2003.

- 1.- Representantes:** Fernando Montoya Morales y Ancelmo Bello Villegas.
2.- Asociados: Fernando Montoya Morales, Ancelmo Bello Villegas y Angel Domínguez Rojas.

3.- Ministros de culto: Fernando Montoya Morales, Ancelmo Bello Villegas, Evelio Ramírez Ramírez, Irving Santiago Rodríguez, Eduardo Lucas García Sosa, Blas Adalberto Pinzón Ríos, José Palma Martínez, Juan Ocampo Flores y María Elena Medina de la Rosa.

4.- Domicilio legal: Avenida Acapulco número 178 esquina con Calle 12, colonia Cuauhtémoc, Acapulco, Guerrero, código postal 39550.

5.- Apoderado: Arturo Farela Gutiérrez.

6.- Objeto: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona".

7.- Señala un inmueble bajo contrato de comodato para cumplir con su objeto, ubicado en avenida Acapulco número 178 esquina con Calle 12, colonia Cuauhtémoc, Acapulco, Guerrero, código postal 39550.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por treinta y ocho entidades internas de Provincia Agustiniense de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR TREINTA Y OCHO ENTIDADES INTERNAS DE PROVINCIA AGUSTINIANA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE MICHOCAN, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la PROVINCIA AGUSTINIANA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE MICHOCAN, A.R., de treinta y ocho entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 11 de agosto y 17 de septiembre de 2003.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Denominación	Representante
1. "AGUSTINOS YURIRIA"	Narciso Alfonso López Ortiz
2. "AGUSTINOS ZAPOPAN"	Javier Espitia Patiño
3. "AGUSTINOS SAN AGUSTIN, CD. VICTORIA"	José F. Guzmán Tapia
4. "AGUSTINOS POLANCO"	Antonio Alvarez Sánchez

5. "AGUSTINOS CUITZEO"	José Luis Acosta Rangel
6. "AGUSTINOS AZCAPOTZALCO"	Rubén Zamudio Alvarez
7. "AGUSTINOS COVADONGA"	Rubén Ortega Guzmán
8. "AGUSTINOS LOMAS CHAPULTEPEC"	José Mendoza Castillo
9. "AGUSTINOS MOROLEON"	Jesús María de los Reyes Guevara
10. "AGUSTINOS JARAL"	Agustín Paniagua Vega
11. "AGUSTINOS MORELIA"	Nicolás Morales Díaz
12. "AGUSTINOS MONTERREY"	Manuel Alvarez Solano
13. "AGUSTINOS AGUASCALIENTES"	Lucio Ramos Hernández
14. "AGUSTINOS PATZCUARO"	J. Carmen Ledesma Saldaña
15. "AGUSTINOS SAN JOSE DE LAS PALMAS"	Vicente Murillo López
16. "AGUSTINOS TEPIC"	Javier García Villafaña
17. "AGUSTINOS CELAYA"	Miguel Martínez Martínez
18. "AGUSTINOS VICARIA URIANGATO"	Ricardo Maganda Gómez
19. "AGUSTINOS EL ROSARIO"	Ramón Abundis Mota
20. "AGUSTINOS DURANGO"	Salvador Medina Vera
21. "AGUSTINOS DE LOS GARZA"	Ramiro Martínez García
22. "AGUSTINOS SEDE PROVINCIAL"	Rafael Paredes Ramírez
23. "AGUSTINOS GRANADA"	Nicolás Gómez Sánchez
24. "AGUSTINOS GUADALAJARA"	Felipe Molina Gallegos
25. "AGUSTINOS PROFESORIO"	Armando López Raya
26. "AGUSTINOS CENTRO VOCACIONAL"	Manuel González Guzmán
27. "AGUSTINOS MEXICALI"	J. Antonio Cruz Plaza
28. "AGUSTINOS CIUDAD VICTORIA"	Ricardo Manríquez Manríquez
29. "AGUSTINOS LOMAS VERDES"	José Antonio Zavaleta Pineda
30. "AGUSTINOS CASA HIPONA"	Ramón Alfredo Juan Parra Segovia
31. "AGUSTINOS SAN CARLOS"	Leonardo Albor Calderón
32. "AGUSTINOS BUEN CONSEJO"	Antonio Alvarez Toledo
33. "AGUSTINOS NUEVO PADILLA"	J. Guadalupe Moreno Pérez
34. "AGUSTINOS SAN LUIS POTOSI"	Cutberto Loeza Alvarez
35. "AGUSTINOS ANZURES"	Joaquín Huerta Ibarra
36. "AGUSTINOS SALAMANCA"	Amador Tapia Almanza
37. "AGUSTINOS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS"	Estanislao Martínez Martínez
38. "AGUSTINOS QUERETARO"	Alejandro Torres Guzmán

Objeto: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, predicar y anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo, y defender los derechos humanos, siempre que no se

contravenga con las normas y disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables".

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bíblica Rhema, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA BIBLICA RHEMA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA BIBLICA RHEMA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 2 de abril de 2003 y complementada el 26 de junio y 26 de agosto del mismo año.

- 1.- Representante:** Ignacio Hernández Cortés.
- 2.- Asociados:** Ignacio Hernández Cortés, Alberto Martínez Escalera, Claudia Elizabeth Orozco Lima, Paulino Ruisánchez Santamaría, Víctor Jorge Rodríguez Bautista, Jorge Pablo Galván Izquierdo, Josefina Sánchez Granados, Murray Bradford Holliman, Kevin James Pliger, Jennifer Katherine Ross, Gloria Eugenia Magallanes López e Irma Patricia Reynoso Rivera.
- 3.- Ministros de culto:** Murray Bradford Holliman, Kevin James Pliger, Jennifer Katherine Ross, Francisco Enrique Pérez Macareno y Guadalupe Yesica Vázquez Ríos.
- 4.- Domicilio legal:** Calle Central número 38, colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04330.
- 5.- Objeto:** "Promover la más amplia difusión del Evangelio de Jesucristo y el conocimiento de la verdad a través de la enseñanza de las Sagradas Escrituras".

6.- Señala un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en calle Central número 38, colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04330.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana de Navolato, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE COMUNIDAD CRISTIANA DE NAVOLATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó COMUNIDAD CRISTIANA DE NAVOLATO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 20 de febrero de 2003 y complementada el 2 de julio del mismo año.

- 1.- **Representantes:** Melesio Beltrán Bojórquez y Arturo Farela Gutiérrez.
- 2.- **Asociados:** Melesio Beltrán Bojórquez, Jesús Adalberto Cárdenas Burgeño, Manuel Sainz Sainz, Norma Angélica López Morales, Rosario Bastidas Castillo y Alfredo Cervera López.
- 3.- **Ministros de culto:** Melesio Beltrán Bojórquez, Jesús Adalberto Cárdenas Burgeño y Manuel Sainz Sainz.
- 4.- **Domicilio legal:** Calle 24 de Febrero y Juan Escutia 101 Sur, colonia Heriberto Sasueta, Navolato, Sinaloa.
- 5.- **Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 6.- **Objeto:** "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura".

7.- **Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto**, ubicado en calle 24 de Febrero y Juan Escutia 101 Sur, colonia Heriberto Sasueta, Navolato, Sinaloa.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas de San Juan, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE HERMANAS DE SAN JUAN.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó HERMANAS DE SAN JUAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 10 de marzo de 2003 y complementada el 26 de marzo, 17 de junio y 5 de agosto del mismo año.

- 1.- Representante:** Verónica Valdez Caballero.
- 2.- Asociadas:** Verónica Valdez Caballero, Victoria Alicia Phets Ramos, Silvia Nelly de León Huerta, María Guadalupe García González y Ascensión Bautista Santiago.
- 3.- Domicilio legal:** Avenida Sierra Santa Rosa número 147, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- 4.- Objeto:** "La vida comunitaria de sus integrantes para llevar a cabo la consagración de la vida religiosa de las mismas, la oración en comunidad o de manera solitaria, la celebración de toda clase de ritos religiosos inherentes a su culto, el ejercicio de la caridad fraterna, el estudio, enseñanza y propagación de la doctrina religiosa Católica Apostólica Romana, de Teología y Filosofía en todos los niveles, así como la impartición del catecismo católico en cualquiera de sus modalidades".

5.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en avenida Sierra Santa Rosa número 147, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que reforma a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MARZO DE 2002

PRIMERO.- Se reforma el precio estimado de la fracción arancelaria contenida en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano)	Kg	0.304

SEGUNDO.- Se reforma el texto de la fracción arancelaria contenida en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
8418.50.03	Bebedores de agua refrigerada, inclusive con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito, aunque pueda conectarse a una tubería

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de septiembre de 2003 será de 0.3378.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada y excesivas lluvias atípicas que afectaron a cinco municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y artículos 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes

transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Durango mediante oficio número TPE/196/03 recibido con fecha de 8 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la granizada y excesivas lluvias atípicas, que se presentaron en cinco municipios de la entidad: Cuencamé, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, San Juan del Río y Peñón Blanco, en el Estado de Durango.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Durango, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.E.23.4.2/227 de fecha 2 de octubre de 2003, señaló que se presentó la granizada y excesivas lluvias atípicas en los cinco municipios: Cuencamé, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, San Juan del Río y Peñón Blanco, del Estado de Durango, a consecuencia de los remanentes del sistema ciclónico Marty, que provocaron lluvias de carácter puntual no generalizadas, pero de distinta intensidad en los valles y los llanos de la entidad, acompañados de granizo y descargas eléctricas, lo cual fue verificado en campo por personal del propio Distrito de Desarrollo Rural 03 y los productores afectados en dichos municipios, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los cinco municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA Y EXCESIVAS LLUVIAS ATIPICAS QUE AFECTARON A CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por granizada y excesivas lluvias atípicas, ocurridas el 26 de septiembre del presente año a cinco municipios: Cuencamé, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, San Juan del Río y Peñón Blanco, del Estado de Durango, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada y excesivas lluvias atípicas en los cinco municipios antes mencionados del Estado de Durango, se hará en los términos de

los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado a favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. EL 5 DE JUNIO DE 2003.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley.

1.6. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla, en su caso, con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas de los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas en términos de la condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., con fecha 5 de junio de 2003.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos a continuación, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios o usufructuarios en la condición anterior:

- A.2.1.** El servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, este último, previa autorización, de ser el caso, del puerto internacional correspondiente, por parte de la Comisión;
- A.2.2.** El Servicio de transmisión de datos;
- A.2.3.** La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad, y
- A.2.5.** Servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos ante la Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 fracción II de la ley.

Los servicios comprendidos en la presente condición, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.8. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a enlazar con infraestructura propia por microondas y arrendada de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en la condición A.16 del presente capítulo, las 37 ciudades que a continuación se señalan:

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5
INFRAESTRUCTURA PROPIA	INFRAESTRUCTURA ARRENDADA			

• Nuevo Laredo, Tamps.	• Reynosa, Tamps.	• Hihuahua, Chih.	C	• Santa Ana, Son.	• San Quintín, B.C.
• Monterrey, N.L.	• Ciudad Victoria, Tamps.	• Ciudad Juárez, Chih.	C	• Nogales, Son.	• San Pedro de la Paz, B.C.S.
• Atlixco, Coah.	• Tampico, Tamps.	• Ciudad Delicias, Chih.	C	• Hermosillo, Son.	• San José del Cabo, B.C.S.
	• Tampico, Tamps.	• Ciudad Camargo, Chih.	C	• Cuernavaca, Son.	• San Felipe de las Flores, B.C.S.
	• Ciudad Mante, Tamps.	• Ciudad Jiménez, Chih.	C	• Ciudad Obregón, Son.	• San Felipe de las Flores, B.C.S.
	• San Pedro de las Colonias, Coah.	• Durango, Chih.	P	• Atoyac, Son.	• San Luis Río Colorado, Son.
	• Torreón, Coah.	• Tijuana, B.C.	T	• Los Mochis, Sin.	• Tepic, Son.
	• Tlaxiaco, N.L.	• Mexicali, B.C.	M	• Culiacán, Sin.	
		• Ensenada, B.C.	E	• Mazatlán, Sin.	
		• Rosarito, B.C.	R	• Durango, Dgo.	
		• Toluca, B.C.	T		

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. El año 1 iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 186339)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lumini Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/001/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LUMINI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal

y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2003 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/579/2003, de fecha 9 de octubre del presente año, dictado en el expediente SANE-0006/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lumini Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Chicatana Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/056/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CHICATANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal

y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAO PSPF/309/DS/0824/2004, que se dictó en el expediente número DS/32-D-059/02, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Chicatana Constructora, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roilis, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Responsabilidades.

CIRCULAR PARA SU PUBLICACION No. 5

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ROILIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo décimo primero de la resolución emitida por esta instancia administrativa con fecha 14 de octubre de 2003, que se dictó en el expediente número PAP/05/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Roilis, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por el plazo de 3 años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.- El Titular, **Eduardo Antonio Vanegas López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Responsabilidades.

CIRCULAR PARA SU PUBLICACION No. 6

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIGITAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo décimo primero de la resolución emitida por esta instancia administrativa con fecha 14 de octubre de 2003, que se dictó en el expediente número PAP/06/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por el plazo de 3 años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.- El Titular, **Eduardo Antonio Vanegas López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Auto Glass, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Responsabilidades.

CIRCULAR PARA SU PUBLICACION No. 7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUTO GLASS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo décimo primero de la resolución emitida por esta instancia administrativa con fecha 14 de octubre de 2003, que se dictó en el expediente número PAP/07/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Auto Glass, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

REGLAMENTO Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

MERCEDES JUAN LOPEZ, Presidenta de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud, con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 17 fracción VI de la Ley General de Salud; 5 fracción XII, 12, 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y cuarto fracción II inciso J) del Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION PARA LA CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Consejo: al Consejo de Salubridad General.

Comisión: a la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud.

Organo coordinador: a la estructura administrativa que tenga por objeto apoyar a la Comisión en el desarrollo, seguimiento y administración del programa.

Programa: al Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y OBJETO DE LA COMISION

Artículo 2.- La Comisión se integrará por el Secretario del Consejo quien la presidirá y un representante de los vocales titulares del Consejo: de la Secretaría de Salud; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Secretaría de la Defensa Nacional; de la Universidad Nacional Autónoma de México; de la Academia Nacional de Medicina, y de la Academia Mexicana de Cirugía.

Además de un representante de las siguientes instituciones y organismos:

- a) Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- b) Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina;
- c) Asociación Mexicana de Hospitales, A.C.;
- d) Sociedad Mexicana de Salud Pública;
- e) Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud;
- f) Colegio Médico de México;
- g) Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, y

h) Asociación Nacional de Hospitales Privados, A.C.

Artículo 3.- La Comisión tiene por objeto apoyar al Consejo de Salubridad General en la coordinación y desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

- a)** Proponer al Consejo los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica;
- b)** Proponer al Consejo los requisitos que deberán reunir los establecimientos de atención médica para ser evaluados;
- c)** Estudiar y proponer al Consejo, los criterios de evaluación que deberán cumplir los Establecimientos de Atención Médica, para obtener el certificado;
- d)** Someter al Consejo, al personal técnico de las instituciones del Sistema Nacional de Salud con que se integrarán los grupos de evaluación del Programa;
- e)** Proponer al Consejo los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores institucionales;
- f)** Elaborar el Programa de capacitación para los evaluadores;
- g)** Establecer grupos de trabajo para la actualización, estructuración y definición de los nuevos criterios que permitan evaluar las diferentes características de los establecimientos y la naturaleza de sus servicios;
- h)** Recibir y revisar las evaluaciones;
- i)** Dictaminar sobre las evaluaciones realizadas;
- j)** Determinar la calificación para obtener el certificado;
- k)** Mantener actualizados los criterios de evaluación de acuerdo al nivel y complejidad de los Establecimientos de Atención Médica;
- l)** Difundir el Programa en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y a la sociedad en general, y
- m)** Evaluar el Programa cada dos años y, en su caso, proponer al Consejo de Salubridad General las modificaciones correspondientes.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a)** Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b)** Firmar las actas de las sesiones.
- c)** Representar legalmente a la Comisión.
- d)** Elaborar los planes y programas de la Comisión y presentarlos a la consideración de ésta.
- e)** Designar al Secretario Técnico de la Comisión.
- f)** Vigilar la celebración puntual de las sesiones de la Comisión y de sus comités.

- g) Firmar todos los documentos que expida la Comisión y la correspondencia oficial de la misma.
- h) Informar al Consejo, sobre los acuerdos tomados por la Comisión.
- i) Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones participando con voz y voto.
- b) Revisar, analizar y proponer, según sea el caso, los contenidos propuestos para su consideración a la Comisión.
- c) Proponer a la Comisión la realización de planes y programas relacionados con las materias propias de la Comisión.
- d) Proponer asuntos para integrar el orden del día.
- e) Mantener informadas a las dependencias, organizaciones e instituciones a las que representan, de las actividades de la Comisión.
- f) Emitir su opinión sobre el dictamen correspondiente a cada establecimiento evaluado.
- g) Firmar el acta con las resoluciones del dictamen de la Comisión, hecho a las evaluaciones y que pueden ser favorables, no favorables o condicionadas.
- h) Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión que sean de su incumbencia.

Artículo 7.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar en ausencia del Presidente, las convocatorias para celebrar las sesiones de la Comisión.
- b) Formular, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, el orden del día.
- c) Asistir a las sesiones y levantar el acta y minuta de las mismas.
- d) Redactar las comunicaciones oficiales para firma del Presidente y firmarlas en caso de ausencia de éste.
- e) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente y los vocales.
- f) Auxiliar al Presidente de la Comisión en todos los trabajos relativos al funcionamiento de la Comisión.
- g) Vigilar el archivo de toda documentación referente a los asuntos de la Comisión, así como de otros aspectos administrativos.
- h) Las demás que la Comisión le señale.

CAPITULO V

DEL ORGANO COORDINADOR

Artículo 8.- La Comisión contará con un órgano de coordinación del proceso administrativo del Programa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear y evaluar el Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica;
- b) Promover la Certificación de los Establecimientos de Atención Médica;
- c) Sistematizar el Registro de los Establecimientos de Atención Médica inscritos al Programa;

- d) Organizar y supervisar el desempeño de los evaluadores;
- e) Capacitar en forma permanente a los evaluadores;
- f) Elaborar los manuales a utilizar por los evaluadores;
- g) Analizar y validar técnicamente el resultado de las evaluaciones, y
- h) Servir de enlace entre el Consejo y la Comisión.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 9.- La Comisión se reunirá en pleno en las instalaciones físicas del Consejo, en sesión ordinaria cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Artículo 10.- El Pleno de la Comisión es el órgano supremo de decisión y se integra por los miembros a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones de la Comisión contendrán el orden del día, se efectuarán mediante comunicación escrita firmada por el Presidente de la Comisión y se notificarán a todos los miembros de la misma, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión se efectuarán con la asistencia de la mayoría simple de los representantes debidamente registrados y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de no existir el quórum requerido para las reuniones ordinarias, se convocará a reunión extraordinaria en un plazo no mayor de quince días y la cual se llevará cabo con el número de miembros de la Comisión que asistan a la misma.

Artículo 13.- De las sesiones del Pleno se levantará Acta, en la que se incorporará tipo de reunión, lugar, fecha, hora de inicio y de terminación, asistentes y se asentarán los acuerdos a que se haya llegado.

Las actas de las sesiones, una vez firmadas por los miembros, el Presidente y el Secretario Técnico, se archivarán, anexándoles todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

CAPITULO VII

DEL DICTAMEN

Artículo 14.- Conforme a los resultados de la evaluación la Comisión dictaminará:

- a) Certificar el establecimiento evaluado;
- b) Condicionar la Certificación a la corrección de las observaciones, o
- c) No certificar el establecimiento.

Artículo 15.- La Comisión dictaminará para que el Consejo emita el certificado y remita al establecimiento el informe de su evaluación para que identifiquen áreas de oportunidad y mejore en forma

continúa
sus servicios.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 16.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- a) A petición del Pleno del Consejo.
- b) Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Comisión.
- c) Por modificaciones sustantivas al Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO: Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil tres.- La Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1397 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.7200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de octubre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 21 de octubre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.84 y 3.04, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.17, 2.44 y 2.64, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 21 de octubre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 186627)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 17 DE OCTUBRE DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	588,637
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	124,695
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	71,394

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>246,022</u>
Billetes y Monedas en Circulación	246,022
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	229,595
Depósitos del Gobierno Federal	126,368
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	188,929
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(6,188)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 186626)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección local, actualmente resulta insuficiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG221/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE A UTILIZARSE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES SUBSECUENTES, EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ESPACIO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL, ACTUALMENTE RESULTA INSUFICIENTE.

ANTECEDENTES

1. EN SESION ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 1992, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL MODELO DE LA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN CUYO EXTREMO INFERIOR DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL SE ENCUENTRA EL AREA DESTINADA A LAS MARCAS EXTERNAS QUE PERMITEN COMPROBAR EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, DIVIDIDA EN DOS BLOQUES, EL PRIMERO SITUADO A LA IZQUIERDA, COMPUESTO POR CUATRO CUADROS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y EL SEGUNDO, DE QUINCE CUADROS, UBICADO A LA DERECHA, PARA LAS ELECCIONES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, ESTABLECIENDOSE EN AQUELLA OCASION LOS AÑOS 94, 97, 00 Y 03 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y LOS AÑOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 Y 03 PARA LAS ELECCIONES LOCALES.

2. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997, APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINO LA ACTUALIZACION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS AÑOS Y TIPOS DE ELECCION, CONTENIDOS EN EL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE SE EXPIDA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 1997, ESTABLECIENDOSE LOS AÑOS 00, 03, 06 Y 09 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y LOS AÑOS 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07 PARA LAS ELECCIONES LOCALES. ASIMISMO, SE PRECISO EN DICHO ACUERDO QUE EN ENERO DE CADA AÑO, A PARTIR DE 1999, LOS AÑOS DE ELECCION QUE APARECEN EN LOS ESPACIOS CONTENIDOS AL REVERSO DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, SE ACTUALIZARAN, DE MODO QUE, EL PRIMER NUMERO QUE APAREZCA EN LOS ESPACIOS RESPECTIVOS SEA EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL EN EL CASO DE ELECCIONES LOCALES, Y EL DEL AÑO DE LA SIGUIENTE ELECCION FEDERAL EN EL CASO DE ESTE TIPO DE COMICIOS.

3. EL 9 DE AGOSTO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE DISPUSO LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE SE UTILIZARON EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003, CUYO OBJETIVO FUE ASESORAR A DICHA COMISION EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, MISMOS QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE PERMITIERON ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS DE INFORMACION PARA DECLARAR SOBRE LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

4. DENTRO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ALUDIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ENCUENTRA EL ESTUDIO DENOMINADO "LA CREDENCIAL DE VOTAR CON FOTOGRAFIA 1991-2003", EN EL CUAL DICHO COMITE HACE UNA ESTIMACION PRELIMINAR EN EL SENTIDO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS CON CREDENCIAL EXPEDIDA HASTA 1993 Y QUE AUN CONSERVAN SU DOCUMENTO ORIGINAL ASCIENDE A 26'616,583 CIUDADANOS, ARRIBANDO A LA CONCLUSION DE QUE ESTA SUBPOBLACION TIENE LA CARACTERISTICA DE QUE SUS CREDENCIALES SOLO TIENEN ESPACIO PARA CERTIFICAR QUE HABRAN VOTADO EN LA CONTIENDA FEDERAL DEL AÑO 2003, POR LO QUE SEÑALA QUE ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL TOMA UNA RESOLUCION RESPECTO A QUE HACER CON ESTAS CREDENCIALES.

5. ESTUDIOS POSTERIORES REALIZADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS QUE SE INCLUYERON LAS CREDENCIALES EMITIDAS POSTERIORMENTE A 1993 PERO QUE POR LA IMPRESION HECHA DE LOS RECUADROS IMPLICA QUE LA SITUACION DE LA CREDENCIAL DEL CIUDADANO SE ENCUENTRE EN EL MISMO ESTADO QUE EL PARRAFO ANTERIOR, INDICAN QUE ESTE NUMERO ASCIENDE A 32'561,690.

6. EN SU VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO UN ACUERDO POR EL QUE RESPALDO LA RECOMENDACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL SENTIDO DE PROPONER A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ESPACIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA UTILIZARSE PARA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE A UTILIZARSE EN AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03.

ASIMISMO, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION DETERMINO QUE SEGUIRA ESTUDIANDO LA PROBLEMÁTICA A NIVEL FEDERAL Y, EN SU MOMENTO, PODRA HACER LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J), LL) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIONES LAS DE DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, APROBAR EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 92, PARRAFO 1 INCISO E) Y 143, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE COMO ATRIBUCION LA DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON BASE EN LA SOLICITUD QUE REALICEN LOS CIUDADANOS.

5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS; COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA; ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; ASI COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXHORTAR A LOS CIUDADANOS QUE NO HUBIESEN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CODIGO, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS DE VOTO, A QUE LO HAGAN.

6. QUE EL ARTICULO 140, PARRAFO 2, DEL CODIGO COMICIAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.

7. QUE EL ARTICULO 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER ADEMAS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCION DE QUE SE TRATE.

8. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 4 INCISO A) DEL CODIGO DE LA MATERIA INDICA QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARA LA PALABRA "VOTO" EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE Y PROCEDERA A MARCAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR QUE HA EJERCIDO SU DERECHO DE VOTO.

9. QUE EN VIRTUD DEL MODELO DE LA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 1992, ASI COMO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997, POR EL QUE SE DETERMINO LA ACTUALIZACION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS AÑOS Y TIPOS DE ELECCION, LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997, CONTIENEN COMO ESPACIOS PARA MARCAR EL AÑO Y LA ELECCION DE QUE SE TRATE, LOS CORRESPONDIENTES AL 94, 97, 00 Y 03 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 Y 03 PARA LAS ELECCIONES LOCALES.

10. QUE EN VIRTUD DEL ESTUDIO REALIZADO AL RESPECTO POR EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INTEGRADO PARA LA ELECCION FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003, ASI COMO DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES CUARTO Y QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, RESPECTIVAMENTE, RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL APRUEBE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES SUBSECUENTES, EL ESPACIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03, A FIN DE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS IMPLICADOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

11. QUE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA, HACIENDO ALUSION A LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA REGULAR LAS ADECUACIONES PERTINENTES AL ACTUAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO A LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELATIVOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F); 70, PARRAFO 1; 92, PARRAFO 1, INCISO E); 96, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E); 140, PARRAFO 2; 143, PARRAFO 2; 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B); 218, PARRAFO 4 INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J), LL) Y Z) DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, Y 5, PARRAFO 1, INCISO D) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA QUE EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03, SEA DE IZQUIERDA A DERECHA, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A LOS DOS RECUADROS EN BLANCO QUE SE ENCUENTRAN DESPUES DEL RECUADRO DE LA ELECCION LOCAL DEL 03 Y ANTES DEL PRIMER RECUADRO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DE TAL SUERTE QUE DICHA CREDENCIAL PUEDA SER UTILIZADA, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 2004 Y 2005, CONFORME AL SIGUIENTE MODELO:

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES

94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	4	5	EXTRA	ORDINA	RIAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---	---	-------	--------	------

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCEDAN DE INMEDIATO A LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA NOTIFICACION DE AQUELLOS CIUDADANOS, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE DIFUSION INTENSA, CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CONTENGA LOS RECUADROS CORRESPONDIENTES AL 03 COMO ULTIMOS DOS DIGITOS PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL Y LOCAL EN QUE EL CIUDADANO EMITIO SU VOTO, A FIN DE QUE SE LES INDIQUE A LOS MISMOS QUE POR ESTA SITUACION DICHO DOCUMENTO ELECTORAL NO DEJA DE TENER VIGENCIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE ADICIONALMENTE LES PODRA SEGUIR SIENDO UTIL PARA FINES DE IDENTIFICACION PERSONAL.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ESTUDIE A NIVEL FEDERAL LA PROBLEMATICA CONTENIDA EN EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004 HAGA LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

PROYECTO de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG222/2003.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE LA MISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA DETERMINADA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SUS FINES SERAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EL INSTITUTO CONTARA CON UN CUERPO DE FUNCIONARIOS INTEGRADOS EN UN SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA DESCONCENTRACION SERA BASE DE SU ORGANIZACION.

3. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

4. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO CITADO SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

5. QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO C, DEL CODIGO ELECTORAL.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO P, DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO LA ELABORACION ANUAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

7. QUE LA LEY APLICABLE A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ES LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, QUE EN SU ARTICULO 17 PRIMER PARRAFO, SEÑALA QUE "PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES QUE DEBAN QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL MISMO, ELABORARAN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO CON BASE EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS", POR LO QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ELABORO CON BASE EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE REFERENCIA.

8. QUE EN LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SE OBSERVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, RESPECTO DE QUE LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DEBEN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA.

9. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS V) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

10. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS G) Y H) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

11. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 71, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, UNA VEZ QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, LO PRESENTARA A LA CAMARA DE DIPUTADOS, LA QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 74, FRACCION IV CONSTITUCIONAL, LO EXAMINARA, DISCUTIRA Y APROBARA.

12. QUE EL NUMERAL 70, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

13. QUE EL GASTO PUBLICO FEDERAL SE SUSTENTA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULAN CON APOYO EN LOS PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION.

14. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO MEXICANO, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONCERNIENTES A LA MATERIA PRESUPUESTAL APLICABLES.

15. QUE TODO PRESUPUESTO DEBE CONTENER EN FORMA ESPECIFICA LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y QUE, EN CASO DE NO SER ASI, SE TENDRAN COMO FIJADOS LOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR.

16. QUE PARA EL LOGRO DE SUS FINES INSTITUCIONALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA MATERIA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO LAS SIGUIENTES POLITICAS PRIORITARIAS PARA EL AÑO 2004:

1. CON EL PROPOSITO DE CONSOLIDAR AL IFE COMO UN PROMOTOR IMPORTANTE DE LA EDUCACION CIVICA EN MEXICO, SE PLANTEA PROSEGUIR LAS ACTIVIDADES, QUE EN ESTA MATERIA SE VIENEN REALIZANDO. CON ESTA POLITICA SE PRETENDE FORTALECER EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y SECRETO Y CONTRIBUIR A QUE LA CIUDADANIA CUENTE CON ELEMENTOS PARA PARTICIPAR ACTIVA, PROPOSITIVA Y DE MANERA RESPONSABLE EN LA VIDA PUBLICA.
2. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS. LLEVAR A CABO EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS. EL INSTITUTO GARANTIZARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y PROMOVERA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS MEJORES TIEMPOS Y ESPACIOS DISPONIBLES. SE SISTEMATIZARAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS PRERROGATIVAS DE TAL MANERA QUE SE FACILITE SU CONSULTA AL INTERIOR DEL INSTITUTO, ADEMAS DE HACER ACCESIBLE A LA CIUDADANIA LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS MISMAS POR TRATARSE DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EL INSTITUTO REVISARA CUIDADOSAMENTE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES. EN ESTE CAMPO EL INSTITUTO GARANTIZARA EL ACCESO PUBLICO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS, PARA LO CUAL SE CONSOLIDARAN LOS SISTEMAS QUE FACILITEN LA CONSULTA DE LA INFORMACION.
3. NUEVA DISTRITACION. COMO ESTA CONTEMPLADO, DESPUES DE HABERSE LLEVADO A CABO TRES ELECCIONES FEDERALES, ACTUALIZAR LOS LIMITES DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES,

A EFECTO DE TENER PROPORCIONES EQUIVALENTES EN LOS DISTRITOS, SEGUN EL ULTIMO CENSO DE POBLACION NACIONAL. ADECUAR EL MARCO CARTOGRAFICO ELECTORAL, RESPECTO A LA MODIFICACION DE LIMITES DISTRITALES Y SECCIONALES.

4. CONSOLIDAR LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN CUANTO A LA PLATAFORMA QUE SERVIRA DE BASE PARA LA OPERACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESA DIRECCION EJECUTIVA. LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (SIIRFE) PERMITIRA REDUCIR LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL CIUDADANO, LA CENTRALIZACION DE LOS DIFERENTES SISTEMAS Y VINCULARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL REGISTRO PARA LOGRAR UNA VISION DE CONJUNTO QUE PERMITIRA EL PLANTEAMIENTO DE UNA REINGENIERIA DE LOS PROCESOS DEL INSTITUTO EN MATERIA REGISTRAL Y DE ACTUALIZACION DEL PADRON. LA IMPLEMENTACION DE LOS NUEVOS SISTEMAS, DERIVADOS DE LA MODERNIZACION TECNOLOGICA, GARANTIZARA LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL, FACILITARA EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL Y HARA MAS EFICIENTES LOS MECANISMOS PARA LAS ALTAS Y BAJAS DEL PADRON. POR SU PARTE, LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ACTUALIZADA Y DIGITALIZADA SERVIRA DE BASE PARA LAS LABORES PERMANENTES DE CREDENCIALIZACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL. TAMBIEN SERA UN INSUMO PARA LA LOCALIZACION DE LOS CIUDADANOS QUE SERAN CAPACITADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y PARA LAS LABORES DE LOGISTICA RELACIONADAS CON LA UBICACION E INSTALACION DE CASILLAS ELECTORALES Y PERMITIRA CONTAR CON LOS DATOS PARA LA DEFINICION DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS Y SUS SECCIONES ELECTORALES.
5. CONSOLIDAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS INSTITUCIONALES. LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS A CARGO DEL INSTITUTO SE REALIZARA CON LA MAYOR TRANSPARENCIA Y BAJO CONTROLES Y METODOS DE SEGUIMIENTO MAS RIGUROSOS DE LOS QUE YA DE SUYO SE APLICAN. DURANTE 2004, SE PRIORIZARA LA OPTIMA ASIGNACION Y EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PERMANENTES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE CONTAR CON UNA ALTA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE TIPO ADMINISTRATIVO. TAMBIEN SE MANTENDRA ACTUALIZADA LA INFORMACION SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA TRANSPARENTAR LAS ACCIONES DEL INSTITUTO EN ESTE AMBITO, ASI COMO PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS E INDICADORES INSTITUCIONALES.
17. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE AJUSTA A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION ORDINARIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2003, QUE A SU VEZ DERIVAN DE LAS POLITICAS PRIORITARIAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
18. QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE HABRAN DE SEGUIRSE PARA LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION, DEL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000.
19. QUE EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INCORPORA LAS RECOMENDACIONES QUE EN MATERIA DE INDICADORES HA FORMULADO EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 1 Y 2, FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; 4 Y 5 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.
20. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004 ASCIENDE A 5, 753,491.9 MILES DE PESOS, DE LOS CUALES 3,753,491.9 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN EL 64.6 POR CIENTO DEL TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION, Y 2,035,303.0 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN EL 35.4 POR CIENTO, CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
21. QUE EL CALCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES FUE REALIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, FRACCION II, Y 49, PARRAFO 7, INCISO A), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PARA ELLO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACION LOS ESTUDIOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEL 2003, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE

PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LO ESPECIFICADO EN LA FRACCION VI DEL PRECEPTO LEGAL ANTES SEÑALADO.

22. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 CONTIENE LAS BASES GENERALES Y SUS DOCUMENTOS ESTADISTICOS, EN LOS QUE SE INCLUYE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL POR PROGRAMA, LOS CAPITULOS DE GASTOS, LA CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES, EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO LOS CUADROS ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS SOBRE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL.

23. QUE EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004, SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TODA VEZ QUE SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE POR LO QUE RESULTA VIABLE SU APROBACION POR ESTE CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III; 74, FRACCION IV, PARRAFO CUARTO; 75; 126 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISOS A), FRACCIONES I Y VI; 70; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS V) Y Z); 83, PARRAFO 1, INCISOS G) Y H); 89, PARRAFO 1, INCISO P) Y 97, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y 14 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE HABRAN DE SEGUIRSE PARA LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 5,788,794.9 MILES DE PESOS.

SEGUNDO.- DEL MONTO TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 3,753,491.9 MILES DE PESOS CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION Y 2,035,303.0 MILES DE PESOS CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS PARA EL AÑO 2004, LAS AREAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES INDICADORES INSTITUCIONALES ESTRATEGICOS:

- A. DIFUSION MASIVA DEL PROYECTO DE EDUCACION CIVICA DEL IFE. INDICADOR QUE MEDIRA A LA POBLACION TOTAL QUE EFECTIVAMENTE HAYA PARTICIPADO EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION CIVICA PROMOVIDAS POR EL IFE, CON RESPECTO A LA META DE DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PERSONAS PARA EL AÑO 2004.
- B. CAPACITACION A MULTIPLICADORES DE EDUCACION CIVICA. INDICADOR QUE MOSTRARA EL NUMERO DE PERSONAS INCORPORADAS PARA LA MULTIPLICACION DEL PROYECTO DE EDUCACION CIVICA DEL IFE, CON RELACION A LA META DE 30,000 PERSONAS PREVISTA PARA 2004.
- C. VERIFICAR QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MEDIANTE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE SU EJERCICIO. DICHO INDICADOR MOSTRARA EL MONTO REVISADO CONFORME A LAS REGLAS GENERALMENTE ACEPTADAS DE AUDITORIA CON RESPECTO A LOS RECURSOS TOTALES REPORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
- D. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ESTE INDICADOR MEDIRA LA PRODUCCION Y DIFUSION EFECTIVAMENTE REALIZADAS EN RELACION CON EL PROGRAMA Y LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.
- E. LA REDISTRITACION Y RESECCIONAMIENTO SE CONCLUIRA ANTES DE QUE FINALICE EL AÑO 2004.
- F. LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, UNA VEZ QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE MODERNIZACION, SE ENTREGARA A LOS 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA.

- G. GRADO DE COBERTURA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE INDICARA EL PORCENTAJE DE CIUDADANOS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CON RELACION A LA POBLACION ESTIMADA DE CIUDADANOS MEXICANOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.
- H. GRADO DE ACTUALIZACION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. INDICADOR QUE MOSTRARA LA PROPORCION DE MOVIMIENTOS REALIZADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON RELACION AL TOTAL DE MOVIMIENTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE.
- I. DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES DURANTE EL AÑO 2004, A PARTIR DEL MES DE MARZO, SE GENERARAN ESTADOS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE PARTIDA, CONCEPTO Y CAPITULO DE GASTO; UNIDAD RESPONSABLE, PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y PROYECTO; CON UN ALTO GRADO DE CONFIABILIDAD, QUE LE PERMITAN A CADA UNIDAD RESPONSABLE CONOCER SU SITUACION PRESUPUESTAL Y EN SU CASO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS A SU CARGO.
- J. CAPACITACION Y EVALUACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ESTE INDICADOR MEDIRA EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y CUYO DESEMPEÑO HAYA SIDO EVALUADO DURANTE EL 2003, EN RELACION CON EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE DICHO SERVICIO.
- K. INTEGRACION DE LA PLANTILLA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ESTE INDICADOR MEDIRA EL NUMERO DE PLAZAS OCUPADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUE ACREDITEN LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES DE QUIENES LAS OBTENGAN, EN RELACION CON EL TOTAL DE PLAZAS VACANTES A OCUPAR EN EL 2004.

CUARTO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN Y QUE CONTIENE LAS BASES GENERALES Y SUS DOCUMENTOS ESTADISTICOS, EN LOS QUE SE INCLUYEN: RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO DE OFICINAS CENTRALES; RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO DE ORGANOS DELEGACIONALES; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y PROGRAMAS; POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPITULO DE GASTO; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y UNIDAD RESPONSABLE; POR PROGRAMA, UNIDAD RESPONSABLE, SUBPROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; PROYECTO DE CALENDARIO CONSOLIDADO POR UNIDAD RESPONSABLE, PROGRAMAS Y CAPITULOS; ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS SOBRE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL.

QUINTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITIRA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2004.

SEXTO.- EN CASO DE QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO AL FINALIZAR EL AÑO 2003 RESULTARA SUPERIOR AL UTILIZADO EN LOS CALCULOS DE ESTE PRESUPUESTO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PARA EL GASTO OPERATIVO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

SEPTIMO.- LOS AHORROS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004 SE APLICARAN PREFERENTEMENTE A LAS NECESIDADES APREMIANTES QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION CANALIZAR LOS AHORROS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS PROPOSITOS ENUNCIADOS EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, PREVIA REVISION DE LA FACTIBILIDAD, JUSTIFICACION, ASI COMO DE LA EVALUACION Y CONCLUSIONES QUE PRESENTEN LAS AREAS SOLICITANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MATERIA.

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LAS NORMAS RELATIVAS A SALARIOS Y TABULADORES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO.- SE INSTRUYE A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO PARA QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILE E INFORME AL CONSEJO GENERAL DE SU CUMPLIMIENTO.

DECIMOPRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-070/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Universitarios en Acción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2003.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-070/2003 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA QUE SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL, MODIFIQUE LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION IMPUESTA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

ANTECEDENTES

I. EL NUEVE DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

II. EN EL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5.47 DE LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ANALIZO LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, LA CUAL CONSISTIO EN HABER REPORTADO EN SU INFORME ANUAL 8 FACTURAS FALSIFICADAS QUE HABIA PRESENTADO EN OTRO MOMENTO PARA COMPROBAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

III. EL VEINTIOCHO DE JULIO DE 2003, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, POR LA CUAL SE LE IMPUSO UNA SANCION QUE CONSISTIO EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO, CON MOTIVO DE LA REVISION A SU INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002.

IV. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION ANTERIORMENTE CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-070/2003, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

“PRIMERO. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, SE MODIFICA LA RESOLUCION DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADO POR UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

SEGUNDO. REQUIERASE A LA AUTORIDAD RECURRIDA PARA QUE, EN EL TERMINO DE TRES DIAS SIGUIENTES A LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE CELEBRE, INFORME A ESTA SALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DE A LA PRESENTE EJECUTORIA Y REMITA LAS CONSTANCIAS QUE LO JUSTIFIQUEN”.

V. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFICO POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA REFERIDA RESOLUCION.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1.- QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP 070/2003, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTABLECIO EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA PARTE CONDUCENTE A LO QUE INTERESA, LO SIGUIENTE:

"TAL PROCEDER ES CONTRARIO A LA LEY Y, POR TANTO HA LUGAR A MODIFICAR LA RESOLUCION APELADA, PARA EL EFECTO DE QUE, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE LLEVE A CABO, LA RESPONSABLE EMITA UNA NUEVA DECISION EN LA QUE, DEJE INTOCADA LA PARTE EN LA QUE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y MODIFIQUE LA RELACIONADA CON LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, PARA QUE FIJE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA, PRECISE DE MANERA RAZONADA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA ESE EFECTO Y PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCION, Y LUEGO EMITA LA DETERMINACION QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN LA CUAL DEBERA ESTABLECER LA FORMA EN QUE HABRA DE HACERSE EFECTIVA LA SANCION QUE EN SU CASO IMPONGA".

2.- LA PARTE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, DONDE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL ORDENO DEJAR INTOCADA ES LA SIGUIENTE:

"5.75 AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

A) EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME, VISIBLES EN EL CUERPO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, SE SEÑALA EN EL NUMERAL 6 LO SIGUIENTE:

6. LA AGRUPACION REPORTO EN SU INFORME ANUAL 8 FACTURAS FALSIFICADAS, LAS CUALES HABIA PRESENTADO EN OTRO MOMENTO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

TAL SITUACION CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVO A CABO LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIOS REALIZADOS ENTRE LA AGRUPACION Y VARIOS PRESTADORES DE SERVICIOS. ASI, SE PROCEDIO A VERIFICAR QUE LA AGRUPACION EFECTIVAMENTE HUBIERA REALIZADO OPERACIONES COMERCIALES CON LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, REPORTADAS POR AQUELLA EN SU INFORME ANUAL.

CABE SEÑALAR QUE, AUNQUE LA AGRUPACION NO ENTREGO JUNTO CON SU INFORME ANUAL LAS FACTURAS QUE AMPARABAN DICHOS GASTOS, LA AUTORIDAD TUVO A LA VISTA LOS ORIGINALES DE LAS MISMAS EN EL MOMENTO EN QUE LA AGRUPACION LAS PRESENTO PARA COMPROBAR LOS GASTOS DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ASIMISMO, CONVIENE APUNTA QUE LA AUTORIDAD CONSERVO COPIA FOTOSTATICA DE LAS MENCIONADAS FACTURAS.

MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/372/03, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2003, LA COMISION DE FISCALIZACION SOLICITO A LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, QUE CONFIRMARA LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, PARA TAL FIN, LA AUTORIDAD LE ENVIO FOTOCOPIA DE LAS SIGUIENTES FACTURAS QUE AMPARABAN LOS REFERIDOS GASTOS:

FACTURA	FECHA	MONTO
0136	12-08-02	\$4,025.00
0143	03-09-02	4,025.00
0151	27-09-02	3,680.00
0158	14-10-02	4,025.00
0163	25-10-02	3,680.00
0172	15-11-02	4,025.00
0175	22-11-02	4,025.00
0188	19-12-02	4,025.00

TOTAL		\$31,510.00
--------------	--	--------------------

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED RESPONDIO A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"LA RELACION DE FACTURAS QUE SE MENCIONAN EN SU OFICIO ESPEDIDAS (SIC) POR YOLANDA CASALES MERCED EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002 NO CORRESPONDEN EN FECHA, IMPORTE Y NOMBRE A LAS FACTURAS ORIGINALES DE NUESTRO ARCHIVO, LAS FACTURAS A LAS QUE HACEN MENCION SON FALSAS YA QUE DIFIEREN EN ERRORES DE IMPRESION, CABE HACER MENCION QUE NUESTRA FACTURA CON FOLIO 188 FUE EXPEDIDA EN EL MES DE MARZO DE 2002".

ADICIONALMENTE, ANEXO AL CITADO ESCRITO, EL PROVEEDOR PRESENTO COPIA FOTOSTATICA LEGIBLE DE LAS SIGUIENTES FACTURAS:

FACTURA	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
136	21-12-01	VICTOR FIGUEROA AEYON	\$1,351.25
143	15-01-02	JUAN IGNACIO COLMENERO NAVARRO	253.00
151	22-01-02	B. B. M. SERVIPARTES PARA MAQUINARIA PESADA, S.A. DE C.V.	920.00
158	29-01-02	JOEL BELTRAN PEREZ	575.00
163	06-02-02	SALVADOR CASTILLO G.	230.00
172	08-02-02	B. JAIME DEL VILLAR CICERO	529.00
175	CANCELADO		
188	01-03-02	SERVICIO VILLADA, S.A. DE C.V.	4,312.50
TOTAL			\$8,170.75

DADA ESTA SITUACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14.2 DEL REGLAMENTO DE MERITO, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/814/03, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2003, SE SOLICITO A LA AGRUPACION QUE PROPORCIONARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003, LA AGRUPACION MANIFESTO LO QUE A LA LETRA DICE:

"EN LO QUE SE REFIERE A LA CIRCULARIZACION DE PROVEEDORES DE FECHA 11 DE MARZO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL, A DICHO DEL PROVEEDOR '...RESULTARON SER ILEGITIMAS LAS FACTURAS QUE SE LE SEÑALARON...'; SITUACION QUE MANIFESTAMOS NOS SORPRENDIO MUCHO AL MOMENTO DE RECIBIR SU COMUNICADO EN DONDE NOS HACEN MENCION DE ESTA (SIC) IRREGULARIDAD, YA QUE ESTOS DOCUMENTOS CONTABLES REUNIAN TODOS LOS REQUISITOS FISCALES; ASI QUE INMEDIATAMENTE, NOS DIMOS A LA TAREA DE LOCALIZAR AL C. ALEJANDRO YESCAS GONZALEZ, A QUIEN SE LE HABIA HECHO EL ENCARGO DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE IMPRESION, SIN EMBARGO HASTA LA FECHA DE ESTE ESCRITO, NOS HA SIDO IMPOSIBLE ENCONTRARLO.

ASIMISMO, NO SE DESCONOCE DE PARTE DE ESTA (SIC) AGRUPACION, HABER ACTUADO CON CIERTA INGENUIDAD, PERO NUNCA DE MALA FE, DEBIDO A QUE SE DEPOSITO LA CONFIANZA EN UN INDIVIDUO QUE SE PRESENTO A NUESTRAS OFICINAS, OFRECIENDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILA DE UNA IMPRENTA QUE EL REPRESENTABA E INCLUSIVE NOS OFRECIO ENTREGAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN NUESTRO DOMICILIO SOCIAL, CONTRA LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL. POR LO QUE EN TODO CASO, EXISTIRIA DE NUESTRA PARTE UNA ACTITUD IMPRUDENCIAL, AL SER VICTIMAS DE UN PROVEEDOR, RESULTADO DE LA CONFIANZA Y DESCONOCIMIENTO DE ESE MEDIO, YA QUE LOS SOPORTES CONTABLES APARENTABAN SER REALES CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, SIN QUE TUVIERAMOS LA MENOR DUDA DE DICHOS DOCUMENTOS.

POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITAMOS; QUE NO SE CONSIDEREN UNICAMENTE LOS HECHOS, SINO LA CONDUCTA DE INEXPERIENCIA DE LA AGRUPACION, LA AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD Y SU DISPOSICION PARA EVITAR EN LO FUTURO PRESUNTAS FALTAS, ADEMÁS DE QUE SERIA LA PRIMERA VEZ, QUE NOS OCURRE UNA IRREGULARIDAD.

POR TODO LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA. SALA SUPERIOR. S3EL018/99, QUE A LA LETRA TRASCRIBIMOS:

'COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LOS MEDIOS DE PRUEBA SERÁN VALORADOS POR EL ÓRGANO RESOLUTOR, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA. ASÍ, UN DOCUMENTO EXHIBIDO EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE AL GENERAR CONVICCIÓN RESPECTO DE SU CONTENIDO, YA QUE SU APORTACIÓN A LA CONTROVERSI, LLEVA IMPLÍCITO EL RECONOCIMIENTO DE QUE TAL COPIA COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUESTO QUE LAS PARTES APORTAN PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE QUE EL JUZGADOR, AL MOMENTO DE RESOLVER, VERIFIQUE LAS AFIRMACIONES PRODUCIDAS EN SUS ESCRITOS FIJATORIOS DE LA LITIS. EN CAMBIO, DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN NO TENDRÍA EFICACIA PROBATORIA RESPECTO DE HECHOS DE LA CONTRAPARTE, PORQUE CONTRA ESTA YA NO OPERARÍA LA MISMA RAZÓN'.

DE ESTA MANERA, ES IMPORTANTE NO OMITIR QUE LA PRESENTACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE FACTURAS DISTINTAS A LAS ORIGINALES PRESENTADAS POR NUESTRA AGRUPACIÓN, NO TIENEN VALOR PROBATORIO POR SÍ MISMAS, DEBIDO A QUE SON COPIAS SIMPLES Y NO NOS PUEDEN GENERAR CERTEZA, DE QUE SEAN CIERTAS, AUNADO A QUE LA CITADA TESIS DE JURISPRUDENCIA, SEÑALA QUE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN NO TIENE EFICACIA PROBATORIA RESPECTO DE HECHOS DE LA CONTRAPARTE, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SOLO SE NOS JUZGUE, POR ELEMENTOS QUE DEN PLENA CERTEZA.

ASIMISMO NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LA PARTE CONDUCENTE DE LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA. SALA SUPERIOR. S3EL 041/2001:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, QUE ES UNA ESPECIE DE IUS PUNIENDI, Y CONSISTE EN LA IMPUTACIÓN O ATRIBUIBILIDAD A UNA PERSONA DE UN HECHO PREDETERMINADO Y SANCIONADO NORMATIVAMENTE, POR LO QUE NO PUEDE DARSELE UN CARÁCTER OBJETIVO EXCLUSIVAMENTE, EN EL QUE TOMEN EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS HECHOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES Y LOS EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS, SINO TAMBIÉN SE DEBE CONSIDERAR LA CONDUCTA Y LA SITUACIÓN DEL INFRACTOR EN LA COMISIÓN DE LA FALTA (IMPUTACIÓN SUBJETIVA). ESTO SIRVE DE BASE PARA UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 270, APARTADO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 10.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL CUAL CONDUCE A ESTABLECER QUE LA REFERENCIA A LAS 'CIRCUNSTANCIAS' SUJETAS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA FIJAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, COMPRENDE TANTO A LAS DE CARÁCTER OBJETIVO (LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y SUS CONSECUENCIAS, EL TIEMPO, MODO Y LUGAR DE EJECUCIÓN), COMO A LAS SUBJETIVAS (EL ENLACE PERSONAL O SUBJETIVO ENTRE EL AUTOR Y SU ACCIÓN, VERBIGRACIA EL GRADO DE INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA, Y LA REINCIDENCIA) QUE RODEAN A LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA ADMINISTRATIVA. UNA VEZ ACREDITADA LA INFRACCIÓN COMETIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO Y SU IMPUTACIÓN SUBJETIVA, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE, EN PRIMER LUGAR, DETERMINAR SI LA FALTA FUE LEVÍSIMA, LEVE O GRAVE, Y EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, PRECISAR SI SE TRATA DE UNA GRAVEDAD ORDINARIA, ESPECIAL O MAYOR, PARA SABER SI ALCANZA O NO EL GRADO DE 'PARTICULARMENTE GRAVE', ASÍ COMO DILUCIDAR SI SE ESTA EN PRESENCIA DE UNA INFRACCIÓN SISTEMÁTICA, Y CON TODO ESTO, DEBE PROCEDER A LOCALIZAR LA CLASE DE SANCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, ENTRE LAS CINCO PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. FINALMENTE, SI LA SANCIÓN ESCOGIDA CONTEMPLA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, SE PROCEDERÁ A GRADUAR O INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN, DENTRO DE LOS MARGENES ADMISIBLES POR LA LEY, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES APUNTADAS.

POR LO QUE MANIFESTAMOS, ACEPTAR LA IRREGULARIDAD DE UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, AL NO PRESENTAR ALGUNOS DE LOS SOPORTES CONTABLES EN SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002, MOTIVO POR EL CUAL,

SOLICITAMOS QUE SE NOS JUZGUE ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE UN MAL MANEJO ADMINISTRATIVO Y DONDE NO EXISTIO MALA FE, NI DOLO, NI REITERACION EN ESTA CONDUCTA, ASI COMO EL MONTO EN CUESTION Y LA INTENCION DE HACER EN ADELANTE TODO LO NECESARIO PARA PRESENTAR UNA CORRECTA COMPROBACION.

PERO NOS Oponemos a que se nos juzgue por lo que no hemos presentado en nuestro informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año de 2002, tal como lo fue, el desconocimiento del proveedor C. Mercedes Yolanda Casales. Aunado a que esta presunta irregularidad, se sustenta en fotocopias simples y que para llegar a la certeza de estar ante la probable existencia de una falta y de un delito de este tipo, así como para poder dar vista a autoridades diversas, es necesario primero, substanciar un procedimiento en donde podamos ser oídos y vencidos en juicio ante la autoridad, y donde se pruebe fehacientemente e indubitablemente que se ha incumplido, con la obligación de informar verazmente en nuestro informe anual, lo cual no se realizó, ya que ni siquiera fueron presentadas en dicho informe".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS MANIFIESTA QUE NO CONSIDERO SUBSANADA LA OBSERVACION REALIZADA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:

"LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION SE CONSIDERO INSATISFACTORIA TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD PUDO COMPROBAR QUE LAS FACTURAS QUE LA AGRUPACION REPORTO EN SU INFORME ANUAL -MISMAS QUE EN OTRO MOMENTO HABIA PRESENTADO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y DE LAS CUALES SE OBTUVO UNA FOTOCOPIA- HABIAN SIDO ALTERADAS, LO CUAL SE PUDO COMPROBAR AL CONTRASTARLAS CON LAS QUE PRESENTO EL PROVEEDOR. EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACION NO SE CONSIDERO SUBSANADA, HABIENDOSE INCUMPLIDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

3.- QUE EN MERITO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION:

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER PRESENTADO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FALSIFICADA.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, ANTES CITADO), PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. ASIMISMO, SE CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE COMO UNA CONDUCTA SANCIONABLE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, DEL MISMO CODIGO.

EN CONSECUENCIA ESTE CONSEJO GENERAL DEBE DETERMINAR LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA INFRINGIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, EN COMENTO SEÑALA QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO, ENTRE OTROS, POR EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN LA ESPECIE, SE ACREDITO DENTRO DEL PROCESO DE REVISION AL INFORME ANUAL QUE ESTAN OBLIGADAS A RENDIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, EXTERIORIZO UNA CONDUCTA ILICITA, LA CUAL CONSISTIO EN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DOCUMENTACION APOCRIFA PARA INTENTAR COMPROBAR GASTOS PRESUNTAMENTE EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y OBTENER FINANCIAMIENTO PUBLICO, Y POSTERIORMENTE OMITIR LA PRESENTACION RESPECTIVA, DENTRO DE LA REVISION AL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002.

LA FALTA INDUDABLEMENTE DEBE CONSIDERARSE **GRAVE**, PUES EL BIEN JURIDICO QUE FUE TRANSGREDIDO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, OCUPA UN GRADO CONSIDERABLEMENTE ALTO EN LA ESCALA AXIOLOGICA, YA QUE INVOLUCRA CONDUCTAS PROHIBIDAS NO SOLO POR LA LEGISLACION ELECTORAL, SINO TAMBIEN POR EL ORDEN JURIDICO PENAL. PRESENTAR UN DOCUMENTO COMPROBATORIO DE GASTOS QUE ESTA VICIADO DE FALSEDAD SUPONE UN GRAVE ATENTADO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS.

EN EFECTO, DICHA IRREGULARIDAD COBRA PARTICULAR TRASCENDENCIA EN TANTO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, DISPUESTO A UN FIN DETERMINADO, CUYA FISCALIZACION SE APLICA SIN NINGUNA RESERVA.

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ES COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES RESPECTIVOS. TAL OBJETO NO DEBE VALORARSE SATISFECHO SI, COMO EN EL PRESENTE ASUNTO, UNIVERSITARIOS EN ACCION PRETENDIO JUSTIFICAR EL GASTO QUE REPORTO CON FACTURAS FALSAS. ESA ACCION TIENDE INDUBITABLEMENTE A RESTAR CERTIDUMBRE A LO REPORTADO POR DICHA AGRUPACION A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA SANCION DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES PRECISO EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA ILICITA.

COMO SE DESPRENDE DEL ANALISIS DEL DICTAMEN DE MERITO, UNIVERSITARIOS EN ACCION AGRUPACION POLITICA NACIONAL, VIOLENTO LOS CAUCES LEGALES DE LAS NORMAS INVOCADAS, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE LA AGRUPACION POLITICA PRESENTO COMO COMPROBANTES DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, FACTURAS FALSIFICADAS.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA AGRUPACION EN SU DEFENSA NO RESULTAN PARA ESTE CONSEJO GENERAL, EN ABSOLUTO ATENDIBLES, PUES EL HECHO DE QUE LA AGRUPACION NO HAYA PRESENTADO LAS FACTURAS EN COMENTO JUNTO CON SU INFORME ANUAL, NO ELIMINA EL HECHO DE HABERLAS PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD EN OTRO MOMENTO: A SABER, CUANDO LAS ENVIO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, QUE HARIAN A UNIVERSITARIOS EN ACCION SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PROCEDIO A VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERAN LLEVADO A CABO LAS OPERACIONES CONSIGNADAS EN LAS FACTURAS. PARA ELLO, ENVIO A LA PROVEEDORA LAS FOTOCOPIAS DE LAS FACTURAS CUYOS ORIGINALES ESTUVIERON A LA VISTA DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA CITADA COMISION. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL HECHO DE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN COMENTO SE NEGARA A PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD UNA VEZ MAS EL ORIGINAL DE LAS MISMAS FACTURAS, HA DE CONSIDERARSE, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SANCION, COMO UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.

EL ALEGATO ESGRIMIDO POR LA AGRUPACION POLITICA EN EL SENTIDO DE LA INEFICACIA PROBATORIA DE LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS NO PUEDE SER ESTIMADO COMO CORRECTO, PUES PARA EL EFECTO DE CONTRASTAR LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, LA AUTORIDAD EMPLEO LAS FOTOCOPIAS QUE OBTUVO DE LAS ORIGINALES, SIN QUE HAYA EXISTIDO LA POSIBILIDAD DE SU ALTERACION.

EN EFECTO, SI COMO HA SIDO EVIDENCIADO EN CONSIDERACIONES PRECEDENTES, LA AGRUPACION POLITICA INCURRIO EN UNA FALTA DE SUMA TRASCENDENCIA, AL HABER EXHIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA OCHO FACTURAS APOCRIFAS, RESULTA INCONTROVERTIBLE QUE CARECE DE TODO SUSTENTO LO ALEGADO POR LA AGRUPACION POR CUANTO A QUE SEA TOMADA EN CUENTA LA CONDUCTA DE LA INEXPERIENCIA DE LA AGRUPACION, SU AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD, SU DISPOSICION PARA EVITAR EN LO FUTURO PRESUNTAS FALTAS, O QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE INCURREN EN UNA IRREGULARIDAD.

EN LA ESPECIE, SE TIENE QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL ES DE PARTICULAR TRASCENDENCIA, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA INTENCION DOLOSA DE PARTE DE LA AGRUPACION. LA SANCION DEBE SER IMPUESTA ACORDE CON LA CONDUCTA ILEGAL DESPLEGADA, PUES SE CONSTITUYO EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL ADQUIRIERA PLENA CERTEZA SOBRE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR LA AGRUPACION Y, FINALMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS DE CUYA APLICACION SE TRATA. ADEMÁS, ES NECESARIO PROMOVER QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ASUMAN CON LA MAXIMA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, Y CUMPLAN DE MANERA IRRESTRICTA LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA ABSOLUTAMENTE NECESARIO DISUADIR A LA PROPIA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, DE LA COMISION EN EL FUTURO DE ESTE TIPO DE FALTAS.

ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME AL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

EFFECTIVAMENTE, EL INCISO A) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 269 EN COMENTO ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SERAN SANCIONADAS CUANDO INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 38 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL.

EN LA ESPECIE, LA AGRUPACION INCUMPLIO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO), QUE PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

POR OTRO LADO, HA DE TENERSE PRESENTE QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 3, ESTABLECE QUE LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO D), DE SU PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES DECIR, LA SANCION CONSISTENTE EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCION, SOLO PODRA IMPONERSE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION SEA GRAVE O REITERADA. EN LA ESPECIE, ESTA AUTORIDAD NO TIENE NINGUNA DUDA RESPECTO DEL CARACTER GRAVE DE LA FALTA COMETIDA POR LA AGRUPACION POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS CON ANTERIORIDAD.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES QUE POR FINANCIAMIENTO PUBLICO LE CORRESPONDAN POR 1 (UN) AÑO, LA CUAL SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL EJERCICIO DEL 2004.

POR LO ANTERIOR, PROCEDE ORDENAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS NO ENTREGAR MINISTRACIONES POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDIERE A UNIVERSITARIOS EN ACCION, DURANTE EL AÑO 2004.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO Y III, SEGUNDO Y OCTAVO PARRAFOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3o., 34, PARRAFO 4, 35, PARRAFOS 10, 11, 12, Y 13, 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y K), 39, 49, PARRAFO 2, 49-A, 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), 67, PARRAFO 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS H) Y W), 269, PARRAFO 1, INCISO D), Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SE

RESUELVE

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-070/2003, SE MODIFICA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO 3 DE LA PRESENTE, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, LA SIGUIENTE SANCION:

A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS PROXIMOS TRES DIAS, ADJUNTANDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-077/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Organización México Nuevo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG225/2003.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-077/2003 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA QUE SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL, MODIFIQUE LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION IMPUESTA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

ANTECEDENTES

I. EL NUEVE DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESOLVIO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

II. EN EL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5.39 DE LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ANALIZO LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, LA CUAL CONSISTIO EN HABER REPORTADO EN SU INFORME ANUAL 2 FACTURAS FALSIFICADAS COMO COMPROBANTE DE GASTO, POR UN MONTO TOTAL DE \$38,180.00.

III. EL CUATRO DE AGOSTO DE 2003, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, PROMOVIÓ ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, POR LA CUAL SE LE IMPUSO UNA SANCION QUE CONSISTIO EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE SU INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

IV. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-077/2003 EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, SE MODIFICA LA RESOLUCION DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

SEGUNDO. REQUIERASE A LA AUTORIDAD RECURRIDA PARA QUE, EN EL TERMINO DE TRES DIAS SIGUIENTES A LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE CELEBRE, INFORME A ESTA SALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DE A LA PRESENTE EJECUTORIA".

V. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFICO POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA REFERIDA RESOLUCION.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1.- QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP 077/2003, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTABLECIO EN SU CONSIDERANDO CUARTO EN LO QUE INTERESA LO SIGUIENTE:

"TAL PROCEDER ES CONTRARIO A LA LEY Y, POR TANTO HA LUGAR A MODIFICAR LA RESOLUCION APELADA, PARA EL EFECTO DE QUE, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE LLEVE A CABO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA UNA NUEVA DECISION EN LA QUE, DEJE INTOCADA LA PARTE EN LA QUE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, Y MODIFIQUE LA RELACIONADA CON LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, PARA QUE FIJE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA, PRECISE DE MANERA RAZONADA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA ESE EFECTO Y PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCION, Y LUEGO EMITA LA DETERMINACION QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN LA CUAL DEBERA ESTABLECER LA FORMA EN QUE HABRA DE HACERSE EFECTIVA LA SANCION QUE EN SU CASO IMPONGA".

2.- LA PARTE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, DONDE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A ORGANIZACION MEXICO NUEVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL ORDENO DEJAR INTOCADA ES LA SIGUIENTE:

“5.39 Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

A) EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME, VISIBLES EN EL CUERPO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE SE SEÑALA EN EL NUMERAL 6 LO SIGUIENTE:

6. LA AGRUPACION PRESENTO DOS FACTURAS FALSIFICADAS COMO COMPROBANTES DE GASTO POR UN MONTO TOTAL DE \$38,180.00.

TAL SITUACION CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVO A CABO LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIOS REALIZADOS ENTRE LA AGRUPACION Y DISTINTOS PROVEEDORES. MEDIANTE EL OFICIO STCFRPAP/674/03, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2003, SE SOLICITO A LA PROVEEDORA MERCED YOLANDA CASALES QUE CONFIRMARA SI HABIA REALIZADO LAS OPERACIONES COMERCIALES QUE AMPARABAN LAS SIGUIENTES FACTURAS, QUE FUERON PRESENTADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO COMPROBACION DEL GASTO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO:

FACTURA	FECHA	MONTO
082	08-04-02	\$34,500.00
168	04-08-02	3,680.00
TOTAL		\$38,180.00

AL RESPECTO, LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2003, SEÑALO LO SIGUIENTE:

“LAS FACTURAS CON NUMERO DE FOLIO 082 CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2002, POR UN MONTO DE \$34,500.00; Y LA FACTURA CON NUMERO DE FOLIO 168 CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 2002, POR UN MONTO DE \$3,680.00, A LAS QUE UD. NOS HACE REFERENCIA, NO FUERON EXPEDIDAS POR MERCED YOLANDA CASALES. LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE NOS PRESENTAN SON FALSAS EN RELACION CON NUESTRAS FACTURAS ORIGINALES Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.

NUESTRAS FACTURAS ORIGINALES No. 082 SE EXPIDIO A NOMBRE DE OTRA PERSONA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, Y LA No. 168 TAMBIEN A NOMBRE DE OTRA PERSONA CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2002”.

ADICIONALMENTE, ANEXO AL CITADO ESCRITO, EL PROVEEDOR PRESENTO COPIA FOTOSTATICA LEGIBLE DE LAS SIGUIENTES FACTURAS:

FACTURA	FECHA	A NOMBRE DE	MONTO
082	18-09-01	JOSE FIGUEROA GUZMAN	\$201.25
168	08-02-02	J. JESUS M. TINOCO MONTALVO	437.00
TOTAL			\$638.25

LO ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA AGRUPACION MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/910/03, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003. EN EL MISMO OFICIO, SE SOLICITO A LA AGRUPACION QUE PROPORCIONARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14.2 DEL REGLAMENTO DE MERITO.

AL RESPECTO, MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2003, LA AGRUPACION MANIFESTO LO QUE A LA LETRA DICE:

“EN EL PUNTO DONDE SE NOS OBSERVA LOS (SIC) REFERENTE A LA CIRCULACION (SIC) A PROVEEDORES EN ESPECIFICO, A LAS FACTURAS CON NUMERO DE FOLIO 082 Y 168 DE MERCED YOLANDA CASALES LE COMENTO QUE INICIAMOS, AL RECIBIR SU COMUNICACION, EL TRAMITE DE ACLARACION CON (SIC) NOS PROPORCIONO EL SERVICIO; EL SR. PEDRO IVAN PEREIRA QUIEN EN ESAS OCASIONES EN QUE OCUPAMOS DE SUS SERVICIOS NOS PRESENTO LAS FACTURAS EN

COMENTO COMO DE LA EMPRESA QUE EL REPRESENTABA POR LO QUE NOSOTROS NO DUDAMOS DE LA AUTENTICIDAD DE DICHS DOCUMENTOS;

DE DICHA INVESTIGACION HASTA HOY NO HEMOS TENIDO RESPUESTA DEL SR. PEDRO IVAN PEREIRA YA QUE CAMBIO SU NUMERO TELEFONICO Y EN EL DOMICILIO DONDE LO CONTACTAMOS TIENE MAS DE UN MES QUE NO SE APARECE POR LO QUE ESTAMOS EN INCAPACIDAD PARA RESOLVER EN ESTE MOMENTO SU OBSERVACION".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS MANIFIESTA QUE NO CONSIDERO SUBSANADA LA OBSERVACION REALIZADA POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:

"LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION SE CONSIDERO INSATISFACTORIA, TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR CONFIRMO NO HABER EXPEDIDO LAS FACTURAS A NOMBRE DE LA AGRUPACION; EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACION NO QUEDO SUBSANADA".

3.- QUE EN MERITO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION:

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER PRESENTADO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FALSIFICADA.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, ANTES CITADO), PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. ASIMISMO, SE CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE COMO UNA CONDUCTA SANCIONABLE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, DEL MISMO CODIGO.

EN CONSECUENCIA ESTE CONSEJO GENERAL DEBE DETERMINAR LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA INFRINGIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO POR, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 38 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN LA ESPECIE, SE ACREDITO DENTRO DEL PROCESO DE REVISION AL INFORME ANUAL QUE ESTAN OBLIGADAS A RENDIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, EXTERIORIZO UNA CONDUCTA ILICITA, LA CUAL CONSISTIO EN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DOCUMENTACION APOCRIFA PARA INTENTAR COMPROBAR GASTOS PRESUNTAMENTE EFECTUADOS POR LA PROPIA AGRUPACION.

LA FALTA INDUDABLEMENTE DEBE CONSIDERARSE **GRAVE**, PUES EL BIEN JURIDICO QUE FUE TRANSGREDIDO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, OCUPA UN GRADO CONSIDERABLEMENTE ALTO EN LA ESCALA AXIOLOGICA, YA QUE INVOLUCRA CONDUCTAS PROHIBIDAS NO SOLO POR LA LEGISLACION ELECTORAL, SINO TAMBIEN POR EL ORDEN JURIDICO PENAL. PRESENTAR UN DOCUMENTO COMPROBATORIO DE GASTOS QUE ESTA VICIADO DE FALSEDAD SUPONE UN GRAVE ATENTADO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS.

EN EFECTO, DICHA IRREGULARIDAD COBRA PARTICULAR TRASCENDENCIA EN TANTO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, DISPUESTO A UN FIN DETERMINADO, CUYA FISCALIZACION SE APLICA SIN NINGUNA RESERVA.

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ES COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES RESPECTIVOS. TAL OBJETO NO DEBE VALORARSE SATISFECHO SI, COMO EN EL PRESENTE

ASUNTO, ORGANIZACION MEXICO NUEVO PRETENDIO JUSTIFICAR EL GASTO QUE REPORTO CON FACTURAS FALSAS. ESA ACCION TIENDE INDUBITABLEMENTE A RESTAR CERTIDUMBRE A LO REPORTADO POR DICHA AGRUPACION A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA SANCION DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES PRECISO EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA ILCITA.

COMO SE DESPRENDE DEL ANALISIS DEL DICTAMEN DE MERITO, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, VIOLENTO LOS CAUCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS INVOCADAS, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE DICHA AGRUPACION POLITICA PRESENTO, COMO COMPROBANTES DE GASTOS, FACTURAS FALSIFICADAS.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA AGRUPACION EN SU DEFENSA NO RESULTAN PARA ESTE CONSEJO GENERAL EN ABSOLUTO ATENDIBLES PUES ES ELLA -Y NO EL SUPUESTO INTERMEDIARIO PEDRO IVAN PEREIRA- QUIEN ESTA OBLIGADA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTO QUE SE APEGUE A LA LEGALIDAD.

EN EFECTO, SI COMO HA SIDO EVIDENCIADO EN CONSIDERACIONES PRECEDENTES, LA AGRUPACION POLITICA INCURRIO EN UNA FALTA DE SUMA TRASCENDENCIA, AL HABER EXHIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DOS FACTURAS APOCRIFAS, RESULTA INCONTROVERTIBLE QUE CARECE DE TODO SUSTENTO LO ALEGADO POR LA AGRUPACION POR CUANTO A QUE, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR A SU PROVEEDOR, ESTAN INCAPACITADOS PARA DAR CABAL RESPUESTA A LA OBSERVACION.

EN LA ESPECIE, SE TIENE QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL ES DE PARTICULAR TRASCENDENCIA, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA INTENCION DOLOSA DE PARTE DE LA AGRUPACION. LA SANCION DEBE SER ACORDE A LA CONDUCTA ILEGAL DESPLEGADA, PUES SE CONSTITUYO EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL ADQUIRIERA PLENA CERTEZA SOBRE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR LA AGRUPACION Y, FINALMENTE, SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS DE CUYA APLICACION SE TRATA. ADEMAS, ES NECESARIO PROMOVER QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ASUMAN CON LA MAXIMA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, Y CUMPLAN DE MANERA IRRESTRICTA LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA ABSOLUTAMENTE NECESARIO DISUADIR A LA PROPIA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MEXICO NUEVO, DE LA COMISION EN EL FUTURO DE ESTE TIPO DE FALTAS.

ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME AL ARTICULO 269 PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

EFFECTIVAMENTE, EL INCISO A), DEL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 269, EN COMENTO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SERAN SANCIONADAS CUANDO INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 38 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL.

EN LA ESPECIE, LA AGRUPACION INCUMPLIO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO), QUE PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

POR OTRO LADO, HA DE TENERSE PRESENTE QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 3, ESTABLECE QUE LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO D), DE SU PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES DECIR, LA SANCION CONSISTENTE EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCION, SOLO PODRA IMPONERSE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION SEA GRAVE O REITERADA. EN LA ESPECIE, ESTA AUTORIDAD NO TIENE NINGUNA DUDA RESPECTO DEL CARACTER GRAVE DE LA FALTA COMETIDA POR LA AGRUPACION POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS CON ANTERIORIDAD.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES QUE POR FINANCIAMIENTO PUBLICO LE CORRESPONDAN POR 1 (UN) AÑO, LA CUAL SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL EJERCICIO DEL 2004.

POR LO ANTERIOR, PROCEDE ORDENAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, NO ENTREGAR MINISTRACIONES POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDIERE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, DURANTE EL AÑO 2004.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO Y III, SEGUNDO Y OCTAVO PARRAFOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3o., 34, PARRAFO 4, 35, PARRAFOS 10, 11, 12, Y 13, 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y K), 39, 49, PARRAFO 2, 49-A, 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), 67, PARRAFO 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS H) Y W), 269, PARRAFO 1, INCISO D), Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SE

RESUELVE

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-077/2003, SE MODIFICA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO 3 DE LA PRESENTE, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, LA SIGUIENTE SANCION:

A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS PROXIMOS TRES DIAS, ADJUNTANDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus dirigencias nacional y estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG226/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LA QUE SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y RENOVAR SUS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATALES

ANTECEDENTES

- I. EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EL C. JOSE LUIS AMADOR HURTADO PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PARA IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUICIO AL QUE LE CORRESPONDIO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002.
- II. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:
"PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL OFICIO DEPPPP/DPPF/1001/2002 DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. HECHO LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

CUARTO. SE MODIFICA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (NACIONAL Y ESTATALES) REALIZADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RECLAMADO EN EL PRESENTE JUICIO, A FIN DE QUE LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO SUBSISTAN HASTA QUE SE REGISTRE A LOS INTEGRANTES ELECTOS SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS Y APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO QUE DEBE OCURRIR, A MAS TARDAR, AL FINALIZAR EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, A MEDIDA EN QUE SE REALICEN LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS RESOLUTIVOS PRECEDENTES”.

- III. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION COMUNICO LA REFERIDA SENTENCIA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL OFICIO NUMERO SGA-JA-1528/2003.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ORGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

QUE CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE, EN TERMINOS DE LA CONSTITUCION Y SEGUN LO DISPONGA LA LEY, SOBRE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL QUE VIOLAN NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES, ASI COMO LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADO Y DE AFILIACION LIBRE Y PACIFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LA PROPIA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

2. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, LAS SENTENCIAS QUE RESUELVAN EL FONDO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES.

3. QUE CONFORME SE DESARROLLA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CITADA EN EL ANTECEDENTE II DEL PRESENTE ACUERDO, Y UTILIZANDO COMO CRITERIO UNA DEFINICION DE CONSENSO ENTRE EL CONJUNTO DE EXPERTOS QUE CUENTEN CON MAYOR ACEPTACION EN EL ESTUDIO SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR DEMOCRACIA, TALES COMO: NORBERTO BOBBIO (*EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA*, MEXICO, FCE, 1996, p. 24-26), ROBERT DAHL, PHILIPPE SCHMITTER, FERRY LYNN KART (EN RAFAEL DEL AGUILA, *MANUAL DE CIENCIA POLITICA*, MADRID, TROTTA, p. 156), J. FISHKIN (EN NAVARRO MENDEZ, JOSE IGNACIO, *PARTIDOS POLITICOS Y “DEMOCRACIA INTERNA”*, MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 1999, p. 71-72), MICHELANGELO BOVERO (*LOS ADJETIVOS DE LA DEMOCRACIA*, PONENCIA PRESENTADA EN IFE 1995) Y HUMBERTO CERRONI (*REGLAS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA*, MEXICO, CNCA-ALIANZA, 1989, p. 191), PUEDEN CONSIDERARSE COMO ELEMENTOS COMUNES QUE CARACTERIZAN A LA DEMOCRACIA, LOS SIGUIENTES, SEGUN SE TRANSCRIBE DE LA CITADA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002:

“1. LA DELIBERACION Y PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS, EN EL MAYOR GRADO POSIBLE, EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, PUES SE TRATA DE CONSEGUIR QUE ESTAS RESPONDAN LO MAS FIELMENTE POSIBLE A LA VOLUNTAD GENERAL.

2. *IGUALDAD, PUES DIFICILMENTE PODRIA TENERSE COMO DEMOCRATICA UNA SOCIEDAD QUE ADMITA DISCRIMINACION O PRIVILEGIOS A FAVOR DE ALGUNAS PERSONAS, CON EXCLUSION DE OTRAS. SE TRATA DE QUE CADA CIUDADANO PARTICIPE CON IGUAL PESO RESPECTO DE CUALQUIER OTRO.*
3. *GARANTIA DE CIERTOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PRINCIPALMENTE, DE LIBERTAD DE EXPRESION, DE INFORMACION Y ASOCIACION.*
4. *CONTROL DE ORGANOS ELECTOS, ES DECIR, LA POSIBILIDAD REAL Y EFECTIVA DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN, NO SOLO ELEGIR A QUIENES VAN A ESTAR AL FRENTE DEL GOBIERNO, SINO DE REMOVERLOS EN AQUELLOS CASOS QUE, POR LA GRAVEDAD DE SUS ACCIONES, ASI LO AMERITE”.*
4. QUE COMO BIEN EXPLICA LA SENTENCIA EN COMENTO, ESTOS CUATRO ELEMENTOS MINIMOS DE DEMOCRACIA GENERALMENTE ACEPTADOS POR LA COMUNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL MARCO JURIDICO QUE RIGE AL ESTADO MEXICANO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 9, 25, 26, 35, 39, 40, 41, 49, 51, 56, 83, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAIS, COMO SON: LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
5. QUE LA CITADA SENTENCIA TAMBIEN INDICA QUE LA IMPLEMENTACION DE LOS ANTERIORES ELEMENTOS MINIMOS DE CARACTER DEMOCRATICO AL AMBITO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, REQUIERE ADAPTACIONES CONFORME A SU PROPIA NATURALEZA, Y QUE EN TAL SENTIDO DIVERSOS AUTORES, COMO: FERNANDO FLORES GIMENEZ (*LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS*, CONGRESO DE DIPUTADOS, MADRID, 1998) Y JOSE IGNACIO NAVARRO MENDEZ (*PARTIDOS POLITICOS Y DEMOCRACIA INTERNA, CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES*, MADRID 1999), HAN SEÑALADO COMO ELEMENTOS INDISPENSABLES DE DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS LOS SIGUIENTES:
 - “1. *ASAMBLEA U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, AL REPRESENTAR LA VOLUNTAD DEL CONJUNTO DE AFILIADOS.*
 2. *LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AFILIADOS.*
 3. *EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON LAS GARANTIAS PROCESALES MINIMAS.*
 4. *LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE ELECCION, DONDE SE GARANTICE LA IGUALDAD EN EL DERECHO DE ELEGIR DIRIGENTES Y CANDIDATOS, ASI COMO LA POSIBILIDAD DE SER ELEGIDOS COMO TALES. PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS SE PUEDE OPTAR POR EL VOTO DIRECTO O INDIRECTO; PERO EN AMBOS CASOS SE DEBEN PREVER LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR PLENAMENTE LA LIBERTAD DEL VOTO. PARA LOGRAR ESTO ES INDISPENSABLE LA SECRECIA DE ESTE EN LOS PROCESOS DEMOCRATICOS ABIERTOS A TODA LA MEMBRESIA DE LOS PARTIDOS, MUCHO MAS CUANDO REBASAN ESTE AMBITO.*
 5. *ADOPCION DE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO PARA LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL PARTIDO.*
 6. *MECANISMOS DE CONTROL DEL PODER”.*
6. QUE CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, LA SENTENCIA EN COMENTO ESTABLECE QUE ES POSIBLE ESTABLECER QUE LA EXPRESION “PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS” A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LOS PROCEDIMIENTOS QUE REUNAN, AL MENOS, LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - “1. *EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS COMO PRINCIPAL CENTRO DE DECISIONES DEL PARTIDO, CON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE IMPLICA:*
 - a) *EL SEÑALAMIENTO DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.*
 - b) *LA PERIODICIDAD CON QUE SE REUNIRA ORDINARIAMENTE.*
 - c) *REQUISITOS FORMALES PARA LA CONVOCATORIA A SESION EN LA QUE, POR LO MENOS, SE FIJEN LOS PUNTOS A TRATAR, Y LA COMUNICACION OPORTUNA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EXISTENTES Y RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.*
 - d) *LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA, POR UN NUMERO NO MUY GRANDE DE MIEMBROS, PERO SOLO RESPECTO DE PUNTOS ESPECIFICOS, QUE DEBEN SEÑALARSE EN EL ORDEN DEL DIA.*
 2. *EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO PARA LA ELECCION DE ORGANOS DIRECTIVOS, CON LAS CALIDADES DE IGUALDAD Y UNIVERSALIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL VOTO SE EJERZA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA.*

3. *EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:*
 - a) *LA FIJACION DE PERIODOS DETERMINADOS DE DURACION DE LOS DISTINTOS CARGOS DIRECTIVO.;*
 - b) *LA PREVISION ESTATUTARIA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DISTINTOS CARGOS AL INTERIOR DEL PARTIDO Y TAMBIEN RESPECTO DE LOS CARGOS PUBLICOS.*
 - c) *LA POSIBILIDAD DE QUE LOS AFILIADOS REVOQUEN EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO A LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO, POR FALTAS GRAVES O RESPONSABILIDAD POLITICA POR SU INADECUADA GESTION.*

POR SU PARTE, EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO g) DEL CITADO ARTICULO 27 DEL CODIGO ELECTORAL, CONSISTENTE EN PREVER LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, EXIGE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. *REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO PARA LA AVERIGUACION Y, EN SU CASO, APLICACION DE SANCIONES.*
 2. *GARANTIZAR PLENAMENTE EN DICHO PROCEDIMIENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFILIADO.*
 3. *DESCRIBIR LAS CONDUCTAS ESPECIFICAS SANCIONABLES, DONDE SE EVITE LA AMBIGÜEDAD.*
 4. *ESTABLECER NIVELES PROPORCIONALES DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES.*
 5. *PREVER LA OBLIGACION DE EXPRESAR LAS RAZONES Y MOTIVOS EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION QUE IMPONE UNA SANCION.*
 6. *DETERMINAR LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES”.*
7. *QUE LA SENTENCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO QUE: “EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA”.*
 8. *QUE EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA MENCIONADA SENTENCIA, SE ESTABLECE QUE: “UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE”.*
 9. *QUE POR LO ANTES EXPUESTO, ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL REQUIERA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LA MODIFICACION DE SUS ESTATUTOS, A EFECTO DE QUE SE APEGUE A LOS CRITERIOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002.*
 10. *QUE PARA TAL EFECTO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEBERA REMITIR JUNTO CON LA NOTIFICACION Y PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS, LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE CONFORME A LOS ESTATUTOS VIGENTES, SON REQUISITO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA NACIONAL CONVOCADA PARA ESE PROPOSITO, A SABER:*
 - A. *CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO, Y DONDE SE INDIQUE FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARA A CABO, ASI COMO LA AGENDA A DISCUTIR (ART. 12, PARRAFO I).*
 - B. *DOCUMENTACION QUE CONSTATE QUE DICHA ASAMBLEA CONTO CON EL QUORUM REQUERIDO (ART. 12, PARRAFO II), PARA LO CUAL DEBERA REMITIR LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES.*
 - C. *DOCUMENTACION QUE PERMITA CONSTATAR QUE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO FUE APROBADA AL MENOS POR LA MITAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES (ARTICULO 12, PARRAFO III), POR LO QUE DEBERA PRESENTAR EL ACTA O MINUTA DE LA ASAMBLEA FIRMADA POR QUIENES LA HAYAN APROBADO.*

- D. DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE ESTUVO PRESENTE DURANTE LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO Y QUE APROBO DICHA REFORMA (ARTICULO 12, PARRAFO IV).
11. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, "EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY".
 12. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO ELECTORAL DETERMINA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL: "VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS".
 13. QUE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
 14. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 30, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION: "EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO, SE ENTENDERA AUTOMATICAMENTE NOTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".
 15. QUE CON BASE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ASI COMO EN LA MULTICITADA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEBERA CONTAR CON 60 DIAS PARA QUE MODIFIQUE SUS ESTATUTOS.
 16. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO ELECTORAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DEBERA NOTIFICAR A ESTE CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO.
 17. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS NO SURTIRAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEGUN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO EN CITA.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 9, 25, 26, 35, 39, 40, 41, 49, 51, 56, 83, 99, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; 7, PARRAFO 2, 30, PARRAFO 1 Y 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; 23, PARRAFO 2, 27, 30, PARRAFO 1, 38, PARRAFO 1, INCISOS a) y I), 39, 82, PARRAFO 1, INCISO h), 89, PARRAFO 1, INCISO d), 269 y 270 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE ESTA FECHA, MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA CITADA EJECUTORIA. ASIMISMO, PARA QUE INFORME DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38, INCISO I) DEL CODIGO EN LA MATERIA.

SEGUNDO. HECHO LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DICHO PARTIDO DEBERA INTEGRAR SUS ORGANOS DIRECTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

TERCERO. INFORMESE EL PRESENTE ACUERDO A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE**

WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil**

EDICTO

María del Carmen García Sánchez.

Agustín Gregorio Torres Mejía.

Por auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del Toca 711/2003, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número D.C.- 438/2003, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2003, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por la Juez Vigésimo Segunda de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. en contra de Agustín Gregorio Torres Mejía y María del Carmen García Sánchez, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente

México, D.F., a 24 de septiembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 185798)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 697/2003-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), contra actos del Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio especial hipotecario seguido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de Maquinaria y Moldes de Precisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 407/99, en el cual se tuvo como terceros perjudicados a Emilio Montiel y Elsa Rosalía Hernández Arreola, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil tres, se ordenó emplazar a través de edictos a los hoy terceros perjudicados: Emilio Montiel y Elsa Rosalba Hernández Arreola.

La parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- Actos reclamados.- El auto de fecha 19 de junio de 2003 publicado en el Boletín Judicial número 116 del día 20 de este mismo mes y año, dictado en etapa de ejecución de sentencia en el juicio especial hipotecario, seguido ante el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera en contra de Maquinaria y Moldes de Precisión, S.A. de C.V., Emilio Montiel y Elsa Rosalba Hernández Arreola, bajo el expediente número 407/99, por el que se omitió ordenar la cancelación de los gravámenes que reporte el inmueble rematado en dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 2325 del Código Civil y 595 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal", y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copias simples de la demanda y del escrito aclaratorio; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edith Marmolejo Salazar

Rúbrica.

(R.- 185779)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado.

Roberto Rosillo Morales.

En los autos del Juicio de Amparo número 96/2003, promovido por Juan Manuel Flores Alvarez y otros, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercero perjudicado a Roberto Rosillo Morales, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 185574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo

Mesa 4

Acapulco, Gro.

EDICTO

C. José Ortega Ríos.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 34/2003, promovido por Antonio Gutiérrez García, por sí y en su carácter de representante común de Ivo Antonio Gutiérrez Pulido, y como apoderado legal de Enrique Stieglitz López y otros, contra actos del Procurador General de la República, con sede en México, Distrito Federal y de otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersone al mismo a través de quien legalmente lo represente, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 185917)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Gonzalez Rubio Vergara Ignacio con R.F.C. GOVI170524T97, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es), Juan José Hernández Palacios y Sergio Francisco Valdés Rodríguez en el domicilio ubicado en calle, avenida 602 24 San Juan de Aragón 3a Sección Delegación Gustavo A. Madero, código postal lo cual se informa mediante actas circunstanciadas de fechas, 24 de abril y 21 de junio de 2002 donde manifiesta la C. Claudia Barragán Gonzalez que desconoce a González Rubio Vergara Ignacio y que actualmente esta la empresa Schoot y Cía. S.C. y para respaldar su dicho proporciona una fotocopia del formato R-1 así mismo informa el C. Pedro Toscano que el agente aduanal tenia o tiene un despacho en avenida 5 de mayo edif. 32 despacho 304 en la colonia Centro. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, emitido por Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales., en el cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, por diferencias de contribuciones omitidas que no fueron pagadas en el plazo establecido según el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación y 56 fracción I inciso C de la Ley Aduanera, con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): Aprovechamientos por cuotas compensatorias \$15,569.00 (quince mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles \$1,558.00 (mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) recargos \$30,913.00 (treinta mil novecientos trece pesos 00/100) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$23,353.00 (veintitres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,090.30 (mil noventa pesos 30/100 M.N.) por un total de \$72,483.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, González Rubio Vergara Ignacio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1873675 H-1873676 H-1873677 H-1873678 H-1873679.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$72,483.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 del 20 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de

Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 186043)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Q. Roo.

Subadministración de Registro y Control

Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones

Oficio No. 322-SAT-23-I-II-09032

Expediente RCO900827GS2

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes legales de:

Rodamak Construcciones, S.A. de C.V.

R.F.C.: RCO900827GS2

Toda vez que la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: RCO900827GS2, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.15.I.C.22937

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Naucalpan, mediante oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con fecha 12 de junio de 2002, bajo el folio 39662-00015-205, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra cerrado y vacío, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., y la de su representante legal o representantes legales, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Ma. del Carmen Smith Domínguez
Rúbrica.
(R.- 186054)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia
En materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo
EDICTO DE NOTIFICACION

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo Leon, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermin Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andres Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas del día veinticuatro de octubre del año en curso para que tenga verificativo la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: Lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Cosnte.-

Saltillo, Coah., a 8 de septiembre de 2003.

El C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 186109)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Oficialía mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General Adjunta de Servicios y Bienes Muebles
Dirección de Servicios

NOTIFICACION POR EDICTO

Transcontinental Viajes, S.A. de C. V.

Toda vez que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., con Registro Federal de Contribuyentes TVI920717CZ8, no manifestó su cambio de domicilio registrado para los efectos del contrato de prestación de servicios de agencia de viajes número 712-017/99-DSG de fecha 24 de diciembre de 1998, que celebró con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y al constituirse el notificador, Rogelio Hernández Pérez el día 5 de agosto de 2003 en el domicilio ubicado en calle de Segovia número 96, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, en México, D. F., lo cual se informa mediante la razón de no localización, donde comunica que el domicilio citado es ocupado actualmente por locales comerciales, así como por diversas empresas, como lo es un salón de fiestas infantiles Fantasy, dos empresas denominadas Desico, S.A. de C. V. y Mensajería Alfa Currier, dos locales comerciales Pay Coronado y Tacos La Parrilla del Pastor, donde manifiestan que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C.V., ya no existe en ese lugar. Por lo que dicha empresa, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio.

Y en virtud que se derivaron bonificaciones que resultaron a favor de esta Secretaría con motivo del contrato de prestación de servicios referido. Y considerando que no obstante las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa, no se ha logrado localizar a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., la cual se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, por lo que es necesario llevar a cabo la notificación por edictos del oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, mediante el cual se comunica a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., del monto que adeuda a esta Secretaría por concepto de bonificaciones que resultaron a favor de la Dependencia, de Acuerdo a lo estipulado en el contrato número 712-017/99-DSG.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico que resulte ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, el oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

-Número y fecha de oficio: 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003.

-Autoridad emisora: Dirección de Servicios, Dirección General Adjunta de Operación, Dirección General de Recursos Materiales.

-Monto Total del adeudo por concepto de bonificaciones: \$1'027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

Haciéndole saber a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para cubrir a esta Secretaría la cantidad de \$1'027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por concepto de bonificaciones, apercibida que de ser omisa la empresa a tal requerimiento, una vez transcurrido el término señalado, esta Dependencia procederá a ejercitar las acciones legales necesarias a efecto de recuperar la cantidad aludida.

Asimismo, se indica que el documento detallado y notificado por este medio, así como las constancias referidas quedan a sus disposición en la oficinas de la Dirección de Servicios, sita en avenida Xola y Esquina Universidad, Cuerpo B, 5o. piso, Centro Nacional SCT, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020 en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

El Director de Servicios

Leopoldo Estrada Bernal

Rúbrica

(R.- 186173)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Concurso Mercantil número 95/2003 promovido por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Trottnner Mcjunkin, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el cinco de septiembre de dos mil tres, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil tres.

Vistos para resolver en los autos del expediente número 95/2003, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por la empresa Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada Vanessa Villanueva Gavito... Resultando... Considerando... Puntos resolutivos: PRIMERO.- Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada. SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO.- En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que entreguen al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.

QUINTO.- Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.

SEXTO.- Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 146 de la ley de la materia, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que en el plazo de cinco días designe conciliador.

Notifíquese personalmente...

Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que actúa con la secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Virginia Gaytán Zuno

Rúbrica.

(R.- 186203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Se notifica término probatorio a Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada.

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, bajo el número de expediente 690/00, relativo al juicio ordinario civil que sobre prescripción positiva promovió Irma y/o Imelda Juárez Sánchez, frente a Erika Mejía Juárez, Luis y Samuel Mendoza Guerrero, el último como gestor oficioso de Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada, así como a estos mismos y Rosalío Huaroco García, así como al licenciado Gustavo Herrera Equihua, Notario Público 104 en el Estado, se dictó el siguiente auto cumplimentable que en su parte conducente dice, se manda abrir el presente juicio a prueba por el término de 25 veinticinco días hábiles, notifíquese personalmente, y como al demandado se le emplazó por edictos, notifíquesele del mismo, mediante la publicación de un solo edicto en los estrados de este Juzgado, **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación de la entidad.

Atentamente

Zamora, Mich., a 25 de septiembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 186220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada: Patricia Gómez Llera.

En los autos del Juicio de Amparo número 457/2003-II, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su apoderado Luis Escobar Perusquia, obra lo siguiente: demanda: I.- Nombre de la quejosa: Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su apoderado Luis Escobar Perusquia... II.- Nombre de los terceros perjudicados: Javier y Patricia, ambos de apellidos Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado... III.- Autoridad responsable: Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... IV.- Acto reclamado: "La resolución de fecha veinticinco de abril del año dos mil tres, publicada en el Boletín Judicial número 81 de fecha treinta de abril del año dos mil tres, dictada por la H. Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos, relativos al toca número 1925/2002/2 que se formó a efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto tanto por mi representada Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo así como por el codemandado Javier Gómez Llera en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del año dos mil dos dictada por el ciudadano Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el expediente 550/2000 del juicio ordinario mercantil promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en contra de Javier Gómez Llera, Patricia Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" auto admisorio de veintidós de mayo del año dos mil tres: "...Vista la demanda de garantías... se admite a trámite dicha demanda; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a la autoridad responsable su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a Javier y Patricia, ambos de apellidos Gómez Llera y Francisco Gómez Salgado... Sin tramitarse el incidente de suspensión relativo, en virtud de no haberse solicitado. Se fijan las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Así lo proveyó y firma el licenciado... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal... Doy fe". "Auto de treinta de septiembre del año dos mil tres"... Se difiere la aludida audiencia constitucional y en su lugar se señalan las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil tres... ..y todas vez que del estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Patricia Gómez Llera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, así como de este acuerdo, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado".

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Benjamín Garcilazo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 186230)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09034
Expediente CZO931125NJ3
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Representante legal o representantes legales de Constructora Zoque, S.A. de C.V.
R.F.C.: CZO931125NJ3

Toda vez que la contribuyente: Constructora Zoque, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CZO931125NJ3, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.20.II.B.06611

Fecha de emisión: 24 de abril de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Oaxaca, mediante oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., con fecha 31 de enero de 2003, bajo el folio 035064, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado en su aviso, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente utilizado como Despacho Contable, por el contador público Manuel Vargas Rivero, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., y la de su representante legal o Representantes legales, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Ma. del Carmen Smith Domínguez
Rúbrica.
(R.- 186233)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Q. Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09038
Expediente OTP000503359
NOTIFICACION POR EDICTO
C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de:
Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.
R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584

Fecha de emisión: 30 de Julio de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Concepto: La Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., mediante oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 18 de junio de 2003, bajo el folio 108890, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186235)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio 322-SAT-23-I-II-09036
Expediente OTP000503359
NOTIFICACION POR EDICTO
C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de
Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.
R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.23.I.II.03478

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Cancún., mediante oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 14 de abril de 2003, bajo el folio 103312, ante esta Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante esta Administración Local de Recaudación de Cancún, el 14 de abril de 2003.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufrago Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún
con Sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Ma. Del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186238)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de la Función Pública****Órgano Interno de Control en Caminos Y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 004/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1530/2003

Asunto: Notificación por edictos

Cuernavaca, Mor., a 13 de octubre de 2003.

Gabriela Franco Abaroa

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa persona física, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato adjudicado por la Delegación Regional VII, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, derivado de la Licitación Pública Nacional 09120008-029-00 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de partes y refacciones a equipos de aire acondicionado, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Mor., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

(R.- 186242)

CASA DE DON PEDRO, S.A. DE C.V.**AVISO**

Casa de Don Pedro, S.A. de C.V., informa que a partir del día 4 de febrero del presente año, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

Liquidador

Jesús Miranda Estévez

Rúbrica.

(R.- 186245)

GRUPO PROFESIONAL DELTA, S.A. DE C.V.**AVISO**

Grupo Profesional Delta, S.A. de C.V., informa que a partir del día 4 de febrero del presente año, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

Liquidador

Luis Valdemar Barrios

Rúbrica.

(R.- 186247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Zinapécuaro, Mich.

EDICTO

Ciudadano José Páramo Hernández.

Donde se encuentre.

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 344/2003, que sobre prescripción positiva promueven los apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, frente a usted, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Zinapécuaro, Michoacán, a 22 veintidós de septiembre de 2003 dos mil tres... como lo solicita el licenciado José María Bravo Negrete, con el carácter que tiene reconocido, se da nueva cuenta con el escrito inicial, se le tiene en forma conjunta con Federico Bustos y Fidel Guecara Valencia, promoviendo en cuanto apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, compareciendo a demandar en la vía ordinaria civil al señor José Páramo Hernández, de quien ignoran su domicilio, y de quien reclaman la prescripción positiva de la fracción del inmueble número 9 nueve de la antigua Hacienda La Mina denominada Lázaro Cárdenas, del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, que describen, en favor de su mandante; demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la forma y términos propuestos, por lo que se ordena emplazar al reo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación en la capital del Estado, en los estrados de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que sólo uno de los testigos afirmó saber que tiene su domicilio cerca de Apatzingán, decir en el interior del Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de 9 nueve días más 1 un mes, contado desde la publicación del primer edicto para contestación la demanda entablada en su contra, con apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, salvo prueba en contrario, así como que se quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado... Así... lo proveyó y firma la licenciada Consuelo Jasso Villicaña, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciada Griselda Montero Saucedo.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Listado en su fecha.- Conste".

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la capital del Estado, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.- Zinapécuaro, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Griselda Montero Saucedo

Rúbrica.

(R.- 186253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Sala Auxiliar.

EDICTO

Jesús Plazola Sánchez promueve demanda de Garantías dentro del toca 33/2003, emplácese este medio, al tercer perjudicado Carlos Adolfo Ramírez Valencia, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días siguientes a su última publicación.

Guadalajara, Jal., a 10 de octubre de 2003.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 186255)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la licitación número ESSA-LBN-2003-01, que se detalla a continuación:

Partida	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta (M.N.)	Ubicación de los bienes	Venta de las fecha
No. 1	1 Lote de 27 unidades Nissan, según Anexo 1	\$107,700.00	En los patios de almacén general en Guerrero Negro, B.C. Sur	Del 22 de octubre a viernes, de 8 a 12 horas. a) Av. Baja California Sur No. 100, Guerrero Negro, B.C.S. Tel. (615) 232-2200. b) Av. Reforma No. 100, colonia Cuahuahua, Tijuana, B.C. D.F., Tel. (55) 5200-1000, con la Srita.
No. 2	Vagoneta marca Ford No. 1831, año 1996.	\$16,400.00		
No. 3	Vagoneta marca Ford No. 1834, año 1997.	\$9,500.00		
No. 4	Camión de redilas marca Dodge No. 1843, año 1997.	\$12,000.00		
No. 5	Camión chasis cabina marca Kenworth No. 1693, año 1993	\$3,000.00		
No. 6	Camión chasis cabina marca Mercedes Benz No. 1793, año 1993.	\$2,200.00		
No. 7	Motoescrepa marca Caterpillar No. 148, año 1990.	\$32,000.00		
No. 8	Motoescrepa marca Caterpillar No. 165, año 1993.	\$150,000.00		
No. 9	Motoescrepa marca Caterpillar No. 165, año 1993.	\$13,000.00		
No. 10	Draga marca Northwest No. 92, año 1979. Grúa marca PH No. 92, año 1979.	\$35,000.00		
No. 11	Soldadora portátil marca Lincoln No. 87-2041, año 1987.	\$1,500.00	c) Blvd. 3 de Octubre No. 100, fraccionamiento Otay, Tijuana, B.C. Tel. 6-23-22-00. con la Srta. Ibañez	
No. 12	Compresor portátil marca Gardner Denver No. 77-04, año 1991.	\$1,500.00		
No. 13	Compresor portátil diesel marca Gardner Denver No. 441.	\$2,500.00		
No. 14	Compresor portátil diesel marca Gardner Denver No. 441.	\$400.00		
No. 15	Soldadora estacionaria tipo generador marca Lincoln No. 232.	\$400.00		
No. 16	Soldadora estacionaria tipo generador marca Lincoln No. 232.	\$280,000.00		
No. 17	Soldadora estacionaria tipo generador marca Lincoln No. 233. Zanjadora marca Ditch Witch No. 200, año 1998. Soldadora portátil marca Lincoln No. 2003.	\$1,500.00		

- Los bienes se licitan "donde están" y "como están".
- 1. El precio mínimo de venta está dictaminado de conformidad con el avalúo vigente.
- 2. Es requisito indispensable para participar en la licitación pública nacional la adquisición de las bases, el costo de las bases es de 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto correspondiente.
- 3. Las bases estarán disponibles para su venta en los domicilios arriba indicados contra entrega del recibo de pago correspondiente, y su pago se deberá realizar mediante cheque de caja o certificado o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 219-5, sucursal 473 de la institución bancaria Banamex, S.A., a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
- 4. Los interesados dentro del mismo periodo de venta de bases, podrán verificar los bienes en los patios de almacén general, en Guerrero Negro, B.C.S., en todos los casos se requiere que el interesado haya adquirido las bases y la autorización expresa de parte de la entidad.
- 5. Los participantes garantizarán su oferta mediante cheque de caja o certificado a favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., por el equivalente a 10% del precio mínimo de venta señalado en la presente convocatoria, sin incluir el impuesto correspondiente.
- 6. El tiempo máximo para retirar los bienes será de 30 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del pago total de los bienes,
- 7. Serán desechadas aquellas propuestas que se encuentren en los supuestos del último párrafo del artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Guerrero Negro, B.C.S., a 22 de octubre de 2003.
Gerente de Adquisiciones y Almacenes
Lic. Antonio Rocha Núñez
Rúbrica.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO
AREA DE RESPONSABILIDADES

EDICTO

Séptico, S.A. de C.V./Daniel Rubalcaba Obregón
Representante legal

En autos del expediente administrativo de sanción a proveedores número OIC/AR/SP01/2003, se ordena notificar a la empresa Séptico, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el C. Daniel Rubalcaba Obregón, como lo disponen los artículos 36, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control sito en Mariano Escobedo número 550, 7o. piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

Publicarse por tres días seguidos, Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación nacional.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

Rúbrica.

(R.- 186387)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-110-PEMEX-2003

Evaluación de Anodos de Sacrificio Galvánicos de Magnesio

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-110-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-110-PEMEX-2003	Evaluación de anodos de sacrificio galvánicos de magnesio"	PEMEX Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
<p>SINTESIS</p> <p>Objetivo. Optimizar la operación de los ductos e instalaciones enterradas que empleen ánodos de sacrificio galvánicos de magnesio para la protección catódica con la calidad requerida. Así mismo establecer los procedimientos y las metodologías de muestreo, pruebas, análisis químicos y criterios de aceptación o rechazo de dichos ánodos.</p> <p>Alcance: Esta norma establece los criterios generales y requisitos mínimos de calidad que se deben cumplir al evaluar los ánodos de magnesio de alto de potencial, empleados en los sistemas de protección catódica para proteger contra la corrosión las instalaciones, equipos y ductos enterrados o sumergidos en agua dulce de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición y la contratación del suministro, instalación y comportamiento en campo de los ánodos de magnesio, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p>		

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 186389)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-055-PEMEX-2003, Especificación del Ácido Sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de PEMEX, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, teléfono, 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensión 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-055-PEMEX-2003	Especificación del Ácido Sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo. Establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración que cumpla los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento.</p> <p>Alcance: Esta norma de referencia contempla las especificaciones técnicas para la calidad del ácido sulfúrico a 98% peso de concentración que debe emplearse en la regeneración de las resinas de intercambio iónico de las plantas de desmineralización, acondicionador de pH en el agua de enfriamiento y en otros procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de trabajo de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.</p> <p>Esta Norma de referencia debe ser incluida en los siguientes procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe de cumplir el proveedor, contratista o licitante</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186390)

Rúbrica.

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de Consulta Pública del proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-096-PEMEX-2003 Conexiones y accesorios para ductos de recolección y transporte de hidrocarburos

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, Tel., 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensión 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-096-PEMEX-2003	Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos
<p>SINTESIS</p> <p>Objetivo. Contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los materiales, conexiones y accesorios que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos..</p> <p>Alcance: Esta norma de referencia es aplicable a la fabricación y pruebas de accesorios, bridas, empaques, juntas aislantes, espárragos, tuercas y contratueras para tuberías terrestres y marinas de transporte y recolección de hidrocarburos tanto amargos como no amargos.</p> <p>Esta norma no incluye conexiones y accesorios dentro de los límites de batería de las refinerías, plantas de tratamiento de gas, petroquímicas, terminales, estaciones de compresión, bombeo, zona de cubierta en plataformas marinas y otras instalaciones que se requieran como parte del sistema de transporte pero que no forman parte de la línea regular o de las obras especiales.</p> <p>Para fines de aplicación de esta norma, se consideran tanto los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, condensados, gasolina natural y productos derivados de la refinación del petróleo) como los sistemas de transporte de hidrocarburos gaseosos (gas natural derivado de la extracción, gas asociado o residual).</p> <p>Esta norma deja sin efecto la siguiente especificación, en lo correspondiente a materiales para conexiones y accesorios para tuberías de transporte y recolección de hidrocarburos: Pemex número 2.421.01 "Sistemas de tuberías de transporte y recolección de hidrocarburos</p> <p>Campo de aplicación: Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186392)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-058-PEMEX-2003
Casco de protección para la cabeza

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de PEMEX- Petroquímica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-058-PEMEX-2003	Casco de Protección para la Cabeza
<p>SINTESIS Objetivo. Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance: Esta norma establece las especificaciones mínimas de los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. La presente Norma deja sin efecto las siguientes disposiciones normativas: Normas Pemex (NO.02.0.03) Cascos de protección para la cabeza y (NO.02.0.06) Casco de protección para uso de electricistas. Esta Norma no aplica a los cascos Clase C (metálicos) , los cascos para personal contra incendio, cascos para voladura abrasiva, casco para uso vehicular o de deporte. Esta Norma establece el código de colores a utilizar en los cascos de protección para la cabeza. Campo de aplicación: Esta Norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de cascos de protección para la cabeza, que se lleven a cabo en los Centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a por lo menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o contratista.</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 186393)

Rúbrica.

Petróleos Mexicanos

Comite de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Aviso de consulta pública del proyecto de revisión no 1 de la norma de referencia nrf-021-pemex-2003, "requisitos de calidad técnico-médica para los prestadores de servicios médicos subrogados

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y

Designación	Título de la norma
NRF-021-PEMEX-2003 Rev. 1	Requisitos de calidad técnico-médica para los prestadores de servicios médicos subrogados
<p>SINTESIS</p> <p>Objetivo. Establecer los requisitos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados, a fin de garantizar oportunidad, eficacia, y satisfacción del usuario en la atención médica, que contribuya a la contención de costos.</p> <p>Alcance: Esta norma cancela de manera total, la normatividad interna utilizada anteriormente para definir los requisitos de contratación de servicios médicos subrogados y establece a partir de su publicación de vigencia en el Diario Oficial, las especificaciones documentales, de instalaciones equipos y de personal, que deben cumplir los interesados en participar en el proceso de selección y contratación de servicios en las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea completamente subrogada o suplementaria a la otorgada en las unidades médicas directas</p> <p>Campo de aplicación: Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las áreas de Petróleos Mexicanos, donde la Subdirección de Servicios Médicos determine la necesidad de contratar (contrato civil), arrendar o adquirir servicios médicos subrogados, para satisfacer lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a la obligación del patrón de proporcionar atención médica integral a los trabajadores, jubilados y derechohabientes de ambos. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.
 Director Corporativo de Seguridad Industrial
 y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de
 Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
 Rúbrica.

(R.- 186395)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REVISIÓN NO 1 DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-022-PEMEX-2003 "REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y ÁREAS INDUSTRIALES"

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma
NRF-022-PEMEX-2003 Rev. 1	Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales"
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo. Establecer las especificaciones para el diseño, construcción, instalación, administración, certificación y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicaciones con tecnología de vanguardia.</p> <p>Alcance: Esta Norma especifica una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, estableciendo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseño y especificaciones de una red de cableado estructurado genérica para servicios de voz, datos y video, en edificios administrativos, Campus y Areas industriales. b) Diseño, construcción e instalación de las canalizaciones para el soporte e instalación de los diversos cables de la red de cableado estructurado de telecomunicaciones, en el interior de un edificio administrativo, en un Campus y en Areas Industriales, c) Diseño y construcción de los espacios o áreas para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, sistemas auxiliares y distribuidores de las redes de cableado estructurado. d) Esquema de administración uniforme para las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones. e) Pruebas para la aceptación de las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones. <p>Esta Norma no abarca la administración de los equipos terminales instalados en las áreas de trabajo ni la administración de los equipos activos instalados en los cuartos de telecomunicaciones y cuarto de equipos.</p> <p>Campo de aplicación: Esta Norma es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas o licitantes.</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de
Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.
(R.- 186396)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-046-PEMEX-2003, "Protocolos de Comunicación en Sistemas Digitales de Monitoreo y Control"

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-046-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-046-PEMEX-2003	Protocolos de Comunicación en Sistemas Digitales de Monitoreo y Control	Pemex Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

SINTESIS

Objetivo: Estandarizar los protocolos de comunicación de los sistemas digitales de monitoreo y control, en los niveles de red de instrumentos, red de equipos de control y red de supervisión de la planta, que se implanten en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

Alcance: Esta norma de referencia establece los requerimientos que se deben cumplir para los protocolos de comunicación de los sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) de procesos industriales de las instalaciones petroleras siendo de aplicación y cumplimiento estricto en todas las áreas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, involucradas en el diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes y servicios involucrados en el desarrollo y ejecución de proyectos que requieran o involucren equipos y protocolos de comunicación para sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas o licitantes.

México D. F., a 25 de septiembre de 2003.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 186398)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Administración e Informática
 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 LICITACION PUBLICA NACIONAL
 No. LPN-SENASICA-003/2003
 para la Enajenación del Desecho de la Dieta Larvaria
 CONVOCATORIA

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Administración e Informática, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 79 y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de septiembre de 2001, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN-SENASICA-003/2003, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de la Mosca del Mediterráneo, ubicada en avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con número telefónico 1 (962) 62 5 14 54 y 1 (962) 62 6 24 07, para la enajenación del desecho de la dieta larvaria, que a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o avalúo
01	<p>Desecho de dieta larvaria de la mosca del mediterráneo:</p> <p>Este desecho se denominada dieta larvaria de la mosca del mediterráneo, de la cual se preparan 4 toneladas diarias por así requerirlo la producción de moscas del mediterráneo estériles, la cual se compone de la mezcla de harina de olote (16%) , salvado de trigo (4%) , levadura torula deshidratada (9%), azúcar estándar (12%), ácido cítrico (0.7%), nipagin methyl paraben (0.4%), benzoato de sodio (0.3%) y agua (57.60%).</p> <p>Realizando este proceso tiende a separarse la larva del ahora desecho de dieta larvaria, de acuerdo a los ingredientes que contiene y haciendo un análisis se determina que este desecho se pueda utilizar como complemento alimenticio para el ganado.</p>	2.29 Por día aprox.	Ton.	\$324.81 por tonelada

Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la presente convocatoria, en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Mosca del Mediterráneo, ubicada en avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula Chiapas, con número telefónico 1 962 62 5 14 54, del 22 al 30 de octubre de 2003 de las 9:00 a 14:00 horas, para lo que es requisito indispensable efectuar el pago de las mismas, las cuales tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mismo que será cubierto mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación, el cual deberá ser entregado en la Subdirección administrativa de la unidad desconcentrada mosca del mediterráneo.

Tendrá verificativo el día 30 de octubre de 2003 a las 16:00 horas. una reunión con todos los concursantes, con la finalidad de aclarar las dudas en cuánto al proceso de enajenación del desecho objeto de la presente convocatoria.

La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo, se efectuará en el mismo domicilio donde se celebrará la licitación el día 31 de octubre de 2003, a las 10:00 horas.

Los criterios conforme a los cuales se adjudicarán los bienes se detallan en las bases de licitación.

La convocatoria y bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.senasica.sagarpa.gob.mx.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

El Director

C.P. Rogelio Avalos Maldonado

Rúbrica.

(R.- 186401)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES**
**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso PAGO), así como al decreto del 30 de diciembre de 2002, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el procedimiento que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Sonora, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

El Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, por conducto de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso PAGO, en un esfuerzo conjunto ofrecen una alternativa de pago real e inmediata a los ahorradores sonorenses que se vieron afectados por la quiebra e insolvencia de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, conocida como El Arbolito.

Con la firma del convenio de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, se establecieron las bases para poner en marcha el Programa de Pago 2003 del Proceso de Pago a los Ahorradores de El Arbolito, haciendo posible que todos los ahorradores que se encuentren reconocidos en la Sentencia Definitiva de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001, emitida el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, puedan acudir a presentar su solicitud de pago.

De acuerdo con la ley que establece las bases para el proceso de pago, el ahorrador cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 M.N. recibirá el 70% de dicho saldo. Por otra parte, el ahorrador cuyo saldo neto de ahorro rebase los \$239,900.00 M.N., podrá recibir el 70% de \$239,900.00 M.N., siempre y cuando acepte ceder para su correspondiente afectación al Fideicomiso Pago el 100% de sus derechos de crédito reconocidos en la sentencia antes mencionada.

Los ahorradores interesados deberán presentarse en los centros de atención instalados por el Gobierno del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación del presente procedimiento de pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Para prestar un mejor servicio a los ahorradores sonorenses de El Arbolito y alcanzar una cobertura más eficiente, se cuenta con el apoyo de once Centros de Atención a Ahorradores (CEAT) distribuidos en todo el Estado, los cuales tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores que lo requieran para guiarlos en la realización de sus trámites respecto al procedimiento de pago.

Se convoca a las personas que se vieron afectadas por esta situación, para que reúnan los requisitos que establece la ley y acudan a realizar los trámites en el centro de atención que les corresponda de acuerdo a la sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste en la que se registraron como ahorradores.

Para evitar aglomeraciones, los ahorradores deberán sujetarse al calendario semanal que se ha establecido para cada centro de atención de acuerdo a la primera letra de su primer apellido en caso de ser persona física o del nombre de la razón social para personas morales.

Documentación requerida para presentar la solicitud de pago:

- Copia certificada de acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del ahorrador.
- En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ.
- Documento o credencial que lo acredite como socio de Crédito y Ahorro del Noroeste.
- Declaraciones de impuestos sobre la renta de los últimos cinco años o escrito donde se manifieste la no obligación del pago del Impuesto Sobre la Renta, este último será proporcionado por el centro de atención.
- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte y una identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el procedimiento de pago a los ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso Pago y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el propósito de prestar un servicio profesional a los ahorradores de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, denominada Crédito y Ahorro del

Noroeste y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEAT) en el Estado.

Mecánica de pago:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la ley. Al respecto, el procedimiento de pago se aplicará durante 60 días naturales, precisamente un día después de realizada la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación en la entidad.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores del Estado de Sonora afectados por la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, que se encuentren plenamente reconocidos con base a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Hermosillo, Sonora, relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001 y que por ello, se encuentren incluidos en la base de datos certificada por la entidad federativa, en los términos del artículo 11 de la ley.

Tercero.- Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad reconocida a cada ahorrador en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos dictada el 14 de octubre de 2002 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado con sede en Hermosillo, Sonora, relativa al Juicio Concursal Mercantil, expediente número 9/2001, menos los créditos a cargo a que se le haya otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra en la sentencia del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Cuarto.- De acuerdo con la ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro al ahorrador cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que cumplan con lo establecido en el punto segundo de este procedimiento.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, que equivale a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito reconocidos en la sentencia mencionada y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado anteriormente.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, deberá acudir ante el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente procedimiento de pago a ahorradores en el Estado de Sonora, los ahorradores podrán acudir al centro de atención que les corresponda de acuerdo a la sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste donde realizaron su registro como socios ahorradores, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación de los ahorradores de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, es de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles en los siguientes domicilios:

Centro de Atención	Lugar	Domicilio	Teléfono	Ahorradores de sucursal de Crédito y Ahorro de Noroeste
Caborca	Caborca	Av. Alvaro Obregón y Calle G, Col. Centro	(637) 3720634	Altar, Caborca, Puerto Peñasco, Sonoyta
Cd. Obregón	Cd. Obregón	Miguel Alemán No. 503 Esq. con Yaqui, Col. Zona Norte	(644) 4142020	Centro, Suc. 200, Yaqui
Cajeme	Cd. Obregón	5 de Febrero No. 413 Sur, Col. Centro	(644) 4146720	California, Pueblo Yaqui, Villa Juárez
Guaymas	Guaymas	Aquiles Serdán y Calle 15, Col. Centro	(622) 2242166	Guaymas, Empalme
Hermosillo	Hermosillo	Blvd. Abelardo L. Rodríguez No. 29 Norte, Col. Centro	(662) 2143414	Bugambilia, Transversal, Benjamín Hill, Ures
Hermosillo Plaza	Hermosillo	Calle Matamoros y Blvd. Transversal, Col. Centro	(662) 2123380	Granjas, Navarrete, Serdán
Navojoa	Navojoa	Gral. Pesqueira Esq. con Rosales, Col. Centro	(642) 4224000	Pesqueira, García Morales, Alamos, Huatabampo y Etchojoa

Nogales	Nogales	López Mateos y Plutarco Elías Calles, Col. Centro	(631) 3121484	Alamo, Obregón, Agua Prieta, Cananea
San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	Callejón Madero y Calle Segunda No. 64, Col. Centro	(653) 5348490	San Luis R. C., Luis B. Sánchez

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando tres fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del ahorrador.
- En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico del Juicio Concursal Mercantil, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), antes FIDELIQ.
- Documento o credencial que lo acredite como socio de Crédito y Ahorro del Noroeste.
- En el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar sus declaraciones anuales correspondientes a cada uno de los años en que fue ahorrador de la Sociedad Crédito y Ahorro del Noroeste, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el centro de atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

• Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte y una identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Noveno.- El ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o el documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder para actos de dominio del representante al que se le faculte.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los herederos.
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización.

Décimo segundo.- Si el ahorrador al realizar el depósito designó beneficiarios, a su fallecimiento, aquéllos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, tres fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o los beneficiarios.
- Contrato celebrado con la sociedad en que se designan a los beneficiarios.

Décimo tercero.- En el supuesto de que el ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de identificación:

- Pasaporte vigente.

• Documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas o las libretas denominadas FM2 y FM3, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

Décimo cuarto.- Una vez que el ahorrador o su representante o beneficiario se presente en el centro de atención con su documentación correspondiente, el encargado del centro cotejará que se encuentre en la base de datos certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante o beneficiario el formato de solicitud de pago para ser requisitado.

Décimo quinto.- El ahorrador, representante o beneficiario, entregará en el centro de atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y tres fotocopias.

Décimo sexto.- El encargado del centro de atención al recibir la solicitud y documentación en original y tres fotocopias, verificará que aparezca registrado en la base de datos certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, a lo señalado en el punto quinto.

Décimo séptimo.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la ley:

- Que cede la totalidad de sus derechos de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor o en contra.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno del Estado de Sonora.

Décimo octavo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante o beneficiario, le será entregado un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique o canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador o beneficiario.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato L-4/144 en tres originales, ratificado de contenido y firma por fedatario público (notario o corredor público).

b) Del formato finiquito de pago en cinco originales, elaborado al efecto para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

c) El contrarrecibo señalado en el punto décimo séptimo.

Décimo noveno.- Ningún pago se realizará:

- Si el ahorrador no está reconocido en la base de datos certificada por la entidad federativa.
- Si el ahorrador no otorga el finiquito de pago, el formato LC-4/144 de Transmisión de Titularidad de Crédito que señala la Ley de Concursos Mercantiles, ratificado de contenido y firma por fedatario público (notario o corredor público).

Vigésimo.- Los Centros de Atención (CEAT) a Ahorradores que establece el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, se instala un centro de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Para una mejor atención con la finalidad de evitar aglomeraciones en los centros de atención, los ahorradores deberán sujetarse al siguiente calendario semanal de atención para realizar el trámite de registro. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Semana de registro	Grupo
Del 22 al 24 de octubre	Primer apellido que inicie de la letra A a la D
Del 27 al 31 de octubre	Primer apellido que inicie de la letra E a la L
Del 3 al 7 de noviembre	Primer apellido que inicie de la letra M a la Q
Del 10 al 14 de noviembre	Primer apellido que inicie de la letra R a la Z

Los ahorradores interesados deberán acudir sólo al centro de atención que les haya sido asignado conforme a la sucursal de la Sociedad Crédito y Ahorro del Noroeste en la que se registraron como socios y ahorradores, de acuerdo con la distribución establecida en el punto séptimo.

Hermosillo, Son., a 14 de octubre de 2003.

El responsable del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora

Daniel Hidalgo Hurtado

Rúbrica.

Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y

Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 7 de octubre de 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Gobierno del Estado y dos el Fideicomiso PAGO.

(R.- 186441)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones

Oficio 09/000/08567/aa

Expediente SAN/005/2003

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Notificación a:

Construcciones Civiles de Hidalgo, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/005/2003, con fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, primer párrafo, 77 y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47, fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 77 y 78, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 47, primer párrafo de la referida Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, el contrato número I-M-CB-A-207-W-0-1, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Hidalgo, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009025-010-01 relativa a la Conservación periódica entre los kilómetros 0 + 000+ al 20 + 000 del tramo San Felipe Orizatlan - Huejutla de la carretera Tamazunchale – Huejutla, en el Estado de Hidalgo con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 77 y 78, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de octubre de 2003.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186458)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones

Oficio 09/000/08565/aa

Expediente SAN/004/2003

NOTIFICACION POR EDICTO

Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/004/2003, con fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, se dictó el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46, primer párrafo de la mencionada Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes al fallo, el contrato número AD. 16.2001, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Yucatán, derivado de la licitación pública nacional número 00009043-011-01 convocada para la adquisición de Pintura de Tránsito, Microesfera de Vidrio Reflejante, Violetas y Pegamento Epóxico tipo A y B, con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2003.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186461)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/08566/aa
Expediente SAN/001/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Maria Teresa Ramírez del Valle Y/O Abastecedora Jireh

En los autos del expediente administrativo SAN/001/2003, con fecha cinco de agosto de dos mil tres, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 47, fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46, primer párrafo de la citada Ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, el contrato número 1-P-EB-A-042-Y-0-1, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Michoacán, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009028-028-01 relativa a la adquisición de Equipo de cómputo, con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 59 y 60 fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, Cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad capital, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186464)

